DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 428 | SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE JULIO DE 2020 | NUMERO 154

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 264.- Se acuerda aceptar la renuncia que del cargo de Superintendente del Sistema Financiero, ha presentado la señora Mirna Patricia Arévalo de Patiño. 3

Acuerdo No. 265.- Se acuerda nombrar Superintendente del Sistema Financiero, al Licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes. 3

Acuerdo No. 266.- Se acuerda aceptar la renuncia que del cargo de Ministro de Hacienda ad-Honorem, ha presentado el señor Nelson Eduardo Fuentes Menjívar. 4

Acuerdo No. 267.- Se acuerda aceptar la renuncia que del cargo de Viceministro de Ingresos, ha presentado el señor José Alejandro Zelaya Villalobo..... 4

Acuerdo No. 268.- Se acuerda nombrar Ministro de Hacienda, a José Alejandro Zelaya Villalobo. 5

Acuerdo No. 269.- Se acuerda nombrar Viceministro de Ingresos, a Douglas Pablo Rodríguez Fuentes..... 5

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Inmaculada Auxiliadora Pro Educación y Acuerdo Ejecutivo No. 67, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 6-13

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 158-D.- Se Autoriza a la Licenciada Selene Aracy Fuentes Portillo, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 14

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 12 y 42.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Santa Rosa Guachipilín y Quezaltepeque. 14-16

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Declaratoria de Muerte Presunta 17-20

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 20

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 21-28

Aceptación de Herencia 28-34

Título Supletorio 35-42

Sentencia de Nacionalidad 42-43

Nombre Comercial 44

Señal de Publicidad Comercial 44

Convocatorias 44

Subasta Pública 44-45

Reposición de Certificados 45-46

Solicitud de Nacionalidad 46

Edicto de Emplazamiento 46-49

Marca de Servicios 49-53

Pág.

Marca de Producto 53-61

Inmuebles en Estado de Proindivisión 61-62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 63-65

Título de Propiedad 65

Título de Dominio 66-67

Marca de Fábrica 67

Convocatorias 67

Balance de Liquidación 68-75

Marca de Servicios 76-78

Marca de Producto 78-81

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 82-85

Título de Propiedad 85-86

Título Supletorio 87

Convocatorias 87-88

Solicitud de Nacionalidad 88

Marca de Servicios 89-90

Marca de Producto 90-100

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 264.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Superintendente del Sistema Financiera, ha presentado la señora MIRNA PATRICIA ARÉVALO DE PATIÑO, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 265.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 9, 11 y 18 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 18 de junio de 2024, Superintendente del Sistema Financiero, al Licenciado HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. El Licenciado Villatoro deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 266.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Ministro de Hacienda ad-honórem, ha presentado el señor NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 267.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Viceministro de Ingresos, ha presentado el señor JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 268.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República; 8 y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha Ministro de Hacienda, a JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO. El señor Zelaya deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 269,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República; 8 y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha Viceministro de Ingresos, a DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES. El señor Rodríguez Fuentes deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y NUEVE.- LIBRO SEXTO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día doce de Marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, ROLANDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: MILAGRO ESPERANZA MELGAR CALLEJAS, quien es de setenta y tres años de edad, Religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ochocientos cuarenta y cinco-ciento dos-tres; LILIAN CLARIVEL RUIZ CANALES, quienes de treinta y seis años de edad, Religiosa, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro-cero ochenta mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-dos; XIOMARA YAMILET ZEPEDA, quien es de cuarenta y nueve años de edad. Religiosa, de nacionalidad Hondureña, actualmente de domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero Identifico por medio de su Carné de residencia CA -CUATRO, Número cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete, expedido por el Director General de Migración y Extranjería el día dieciocho de Mayo de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el día doce de Junio de dos mil veintiuno y con Tarjeta de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno - cero treinta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento dos-cero; ZOILA HAYDEE MOLINA VILLACORTA, quien es de setenta y siete años de edad, Religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero un millón quinientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cuarenta mil ochocientos cuarenta y uno-ciento dos-nueve; y CARLA VERONICA RODRIGUEZ AGUILAR, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Religiosa, de nacionalidad Hondureña, actualmente del domicilio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Carné de Residencia Número un millón doce mil ochocientos setenta y nueve, expedido por el Director General de Migración y Extranjería, el día nueve de Julio de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno - cero diez mil setecientos sesenta y cuatro- ciento dos - dos, Y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen la ASOCIACIÓN INMACULADA AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN y que podrá abreviarse AINAE, como una Entidad Sin Fines de Lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, SEGUNDO. Aprueban los estatutos los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INMACULADA AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN y que podrá abreviarse AINAE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INMACULADA AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN y que podrá abreviarse AINAE, como una Entidad sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Dotar de cursos de capacitación de diferentes oficios técnicos a personas que sean de escasos recursos económicos sin distinción de orígenes, razas, sexos y religión; b) Contribuir a la inclusión económica y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

social para combatir las situaciones de marginación y discriminación social a través de microempresas y el fomento del emprendedurismo; y c) Entablar y mantener relaciones con otras organizaciones y asociaciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a esta Organización, siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales a los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Secretario; c) Un Tesorero; d) Dos vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de SEIS AÑOS pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier acto propio de la Asociación, sin autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Artículo veintidós.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.- Serán infracciones leves: a) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; y c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, sería verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año. Será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintisiete.- Para la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales serán sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convoca a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública o cualquier Asociación que tenga similares Fines u Objetivos que la Asociación y que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y cuatro.- Los presente Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO.- De conformidad al artículo once literal a), procedemos a elegir la Junta Directiva, para lo cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MILAGRO ESPERANZA MELGAR CALLEJAS, SECRETARIO: LILIAN CLARIVEL RUIZ CANALES, TESORERO: XIOMARA YAMILET ZEPEDA, PRIMER VOCAL: ZOILA HAYDEE MOLINA VILLACORTA; y SEGUNDO VOCAL: CARLA VERONICA RODRIGUEZ AGUILAR. El suscrito Notario HACE CONSTAR: que se efectuó al compareciente la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, relativa a su obligación de registrar la presente escritura pública, expliqué a los otorgantes los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- sobre líneas: Tecla, Departamento de La Libertad.- Entre líneas: y que podrá abreviarse-ser- La Junta.- Enmendados; e) Autorizar-Serán.- c)-d)- Directiva- e) -Autorizar-f). Valen.-

ROLANDO NAPOLEON HERNANDEZ JIMENEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHENTA Y DOS FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y CINCO FRENTE DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN INMACULADA AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN y que podrá abreviarse AINAE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ROLANDO NAPOLEON HERNANDEZ JIMENEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INMACULADA

AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN

y que podrá abreviarse AINAE.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN INMACULADA AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN y que podrá abreviarse AINAE, como una Entidad sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Dotar de cursos de capacitación de diferentes oficios técnicos a personas que sean de escasos recursos económicos sin distinción de orígenes, razas, sexos y religión;

b) Contribuir a la inclusión económica y social para combatir las situaciones de marginación y discriminación social a través de microempresas y el fomento del emprendedurismo; y

c) Entablar y mantener relaciones con otras organizaciones y asociaciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a esta Organización, siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras, respectivamente; y

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales a los miembros;

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

a) Un Presidente.

b) Un Secretario.

c) Un tesorero.

d) Dos vocales

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de SEIS AÑOS pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier acto propio de la Asociación, sin autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y

e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

a) Miembros Fundadores;

b) Miembros Activos; y

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y

c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

a) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;

b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; y

c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;

b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y

c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;

b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y

c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, sería verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año. Será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo veintisiete.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales serán sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiocho.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convoca a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública o cualquier Asociación que tenga similares Fines u Objetivos que la Asociación y que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

En primera convocatoria y segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presente Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 067

San Salvador, 20 de abril del 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION INMACULADA AUXILIADORA PRO EDUCACIÓN, y que podrá abreviarse AINAE, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día doce de marzo del dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rolando Napoleón Hernandez Jiménez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

PUBLÍQUESE.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F056639)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SELENE ARACY FUENTES PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J .R.ARGUETA.- S.L. RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056653)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 12

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN,

CONSIDERANDO:

I. Que La Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5º establece que corresponde a los municipios “Decretar las ordenanzas y reglamentos locales”.

II. Que ante el estado de emergencia declarado en nuestro país a consecuencia de la Pandemia del COVID 19, se ha visto afectada la actividad de recaudación de tributos en el municipio.

III. Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago durante la Emergencia Nacional, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

IV. Al no existir prohibición expresa para dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal del pago de tributos, es procedente conceder a los contribuyentes para el pago de sus deudas Tributarias Municipales.

V. Que en virtud del estado de emergencia ya expresado en el considerando dos, la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada, situación que provoca la mora en el pago de sus tributos con el municipio, por tal razón se hace necesario y conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de las obligaciones Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN

OBJETO

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto, dispensar el pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado por falta de pago de tributos municipales desde el mes de enero del año en curso, hasta la fecha de la vigencia de la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos que se encuentren en mora hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, le serán aplicados los intereses hasta esa fecha y solo serán acreedores de los beneficios de esta ordenanza en los términos del inciso primero de este artículo.

SUJETOS

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio hayan caído en situación de mora de los tributos municipales desde el mes de enero del año dos mil veinte.

b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Los contribuyentes que hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 por las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

DEL BENEFICIO

Art. 3. El Beneficio de Dispensa del pago de los intereses moratorios y multas se otorgará a las personas naturales o jurídicas que realicen el pago total de contado o que elaboren un Plan de Pago, conforme a los parámetros siguientes:

- Dispensa del 100% de los intereses moratorios y multas a las personas naturales o jurídicas que realicen el pago total de contado.
- Dispensa del 100% de los intereses moratorios y multas a las personas naturales o jurídicas que realicen un Plan de Pago a 3 meses.
- Dispensa del 75% de los intereses moratorios y multas a las personas naturales o jurídicas que realicen un Plan de Pago a 6 meses.

INCUMPLIMIENTO

Art. 4. En caso de falta de pago de 2 cuotas en la fecha acordada, el Plan de Pago quedará sin efectos inmediatamente, y se procederá a cobrar las cantidades adeudadas más los intereses moratorios o multas.

VIGENCIA

Art. 5. La presente ordenanza será aplicable hasta el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veinte; y será vigente ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, a los cinco días de mayo de dos mil veinte.

HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE SALVADOR GALDÁMEZ ARRIOLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES

SANTIAGO ERNESTO MARTÍNEZ UMAÑA

TOMASA MERLOS FLORES

SANTIAGO ASUNCIÓN UMAÑA

ANGEL DEYBID CARTAGENA VALLE

ELBA SUSANA GARCÍA DE URRUTIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056655)

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno Municipal de Quezaltepeque para beneficio de la población promueve una ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES, provenientes de tasas e impuestos, ya que anteriormente ha tenido un impacto positivo para contribuyentes y usuarios según informes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

II. Que es necesario promover en usuarios y contribuyentes una cultura de pago, para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventar deudas generadas por falta de pagos existentes de tasas e impuestos a través de la exención de pago de multas e intereses.

III. Que no existe en la Constitución de la República de El Salvador ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretender favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

IV. Que en el contexto de hacer uso adecuado de las herramientas jurídicas y acorde a la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los usuarios y contribuyentes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del Municipio de Quezaltepeque, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos de las obligaciones tributarias.

V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y artículos 3 ordinal 5° y 30 ordinal 4° y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE.

Art. 1. El Período de vigencia será: ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, a los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas e Impuestos Municipales, para que puedan acogerse a los beneficios de esta ordenanza, que consiste en la dispensa de multas e intereses si se cancela la deuda generada por el mismo.

Art. 2. Podrán ampararse a esta ordenanza las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Aquellos que estando registrados en el registro de contribuyentes y usuarios del municipio, se encuentran en situación morosa de las Tasas e Impuestos Municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que oportunamente se hayan inscrito al registro de contribuyentes y usuarios o que lo hagan dentro de la presente Ordenanza.

c) Los contribuyentes y usuarios que se encuentran en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza por Mora de Tasas e Impuestos Municipales.

d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda por tasas o impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y deseen acogerse a los beneficios de la ordenanza, lo podrán hacer siempre y cuando así lo soliciten y se efectúe en un solo pago la deuda total.

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciban uno o más servicios por parte de esta institución, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios,,

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3. Los usuarios y contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se les aplicará el beneficio de este decreto, siempre y cuando este lo solicite y haya pagado la primera cuota del plazo establecido.

Art. 4. Solo podrán gozar de los beneficios que establezca esta ordenanza los usuarios y contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y que se hagan dentro del plazo estipulado según el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 5. Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de plan de pago pactado con el Municipio, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6. Los usuarios y contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago al establecido en esta Ordenanza.

Art. 7. Los usuarios y contribuyentes a los que se refiere el literal d) de la presente ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 8. Cuando las personas naturales o jurídicas sean beneficiadas con la presente ordenanza, será el departamento de Cuentas Corrientes quien dejará constancia en el recibo de cobro, estado de cuenta y se dejará un registro en el sistema tributario para control interno de ingresos.

Art. 9. No obstante, no se podrá dispensar el pago de accesorios que provienen de la contravención de una obligación, establecidas en el Código Municipal y en las Ordenanzas de Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 10. Que todo aquel usuario o contribuyente que sea beneficiado con la presente ordenanza conserve desde su último mes vencido la cultura de pago mensual.

Art. 11. La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a catorce días del mes de julio de dos mil veinte.

COMUNIQUESE.

LIC. SALVADOR ENRIQUE SAGET FIGUEROA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DALIS ROCIO LOPEZ VILLALTA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ADONAY CAMPOS GONZALEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F056578)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Segunda Publicación

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, DECLARO LA MUERTE PRESUNTA DE LA SEÑORA TERESA ISABEL PEÑA O TERESA ISABEL PEÑA MORALES, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta, promovido por el Licenciado promovidas por el Licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, y continuadas por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, actuando en calidad de Procuradores Generales de la República, y de defensores público de Derechos Reales y Personales representando en su carácter personal a la señora: Ana Isabel Peña Morales, en la que se ha declarado la muerte presunta de la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, quien es representada por el Licenciado Carlos Adonay Zaldívar Moran, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, a fin de darle cumplimiento al art. 80 del Código Civil, se ha ordenado que se le publique la referida sentencia mediante edicto. Razón por la cual el Juzgado ha ordenando la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente REF. 3- DV-6-2018. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Tonacatepeque, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. En las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, mayor de edad, abogado y del domicilio de Apopa, quien se identifica por medio de su Tarjeta de abogado número trece mil ochocientos cincuenta y tres, actuando en calidad Procuradora General de la República, en mi calidad de defensor público de Derechos Reales y Personales, continuada por el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, mayor de edad, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete dos cuatro uno siete guión cuatro, representando en su carácter personal a la señora: Ana Isabel Peña Morales, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco cinco ocho seis siete-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ochocero veinte mil cuatrocientos setenta -ciento uno-uno. A fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte presunta de Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, quien es representada por el Licenciado Carlos Adonay Zaldívar Moran, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, mayor edad, abogado, del domicilio de Apopa, carné de abogado número seis mil ciento veinticinco, extendido por la Corte Suprema de Justicia. Han intervenido en las presentes diligencias, como parte solicitante Licenciados Carlos Alexander Mejía Mejía y Fabio Neftalí Aguilar Valencia en calidad de defensores públicos de la Procuraduría General de la República y como parte demandada Licenciado Carlos Adonay Zaldívar Moran, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES, DEMANDA. I.- Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO:" Que según denuncia realizada en el Ministerio Público, Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Apopa, Unidad de Recepción de Denuncias, Apopa, San Salvador, a quince horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete; compareció la señora, ANA ISABEL PEÑA MORALES, en su calidad de DENUNCIANTE, quien manifestó que se hacía presente con el fin de interponer denuncia por el delito de privación de libertad, en perjuicio de su hija de nombre TERESAS ISABEL PEÑA o TERESA ISABEL PEÑA MORALES, quien tenía veintiocho años de edad, en el momento de su desaparición, empleada de Cosase S. A. de C. V., con el cargo de Agente de Seguridad, soltera, originaria de Mejicanos, con fecha de nacimiento el 13/09/1984, con las características físicas: complexión robusta, cabello ondulado, color negro, ojos achinados color negro, piel morena, estatura 1.52, con una cicatriz en el brazo izquierdo. Siguió manifestando la denunciante: Que el día catorce de octubre de dos mil once, como a eso de las quince horas aproximadamente, su hija Teresa Isabel, salió de su vivienda ubicada en Urbanización San José Las Flores, Calle Los Izotes, block treinta y tres, casa número seis, Tonacatepeque, San Salvador, manifestando Karla Elena López Peña de veinticuatro años de edad, quien es hermana de su hija desaparecida, "que iba a salir y que ya iba a regresar, que dejaba a las niñas", al ver que pasaron ocho días y su hija no llegaba a la casa, se dispusieron a buscarla y a preguntar por su paradero, a amigos y vecinos, pero nadie sabía nada y que no la habían visto; agrega que no quisieron buscarla de inmediato, ya que su hija se encontraba relacionada con un pandillero, quien era conocido como alias "maldito", por lo que pensaron que se había ido con él, ya que en varias ocasiones no llegaba a la casa, llegando al grado de faltar hasta tres días; es por ese motivo que por temor a que atentaran contra sus vidas, optaron por no denunciar. Así también manifiesta que ocho días después que desapareció su hija, recibió una llamada en horas de la noche, de un sujeto desconocido, quien le manifestó: "si quieres saber dónde está enterrada tu hija, llega al redondel de Altos de las Flores y seguís al río que da al Cantón Guaycume", pero decidió no verificar lo que el sujeto le dijo, es por los hechos antes mencionados que manifiesta sentirse ofendida, ya que hasta la fecha no sabe con certeza qué le pasó a su hija Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales. Fecha desde la cual se desconoce su paradero siendo su último domicilio Urbanización San José Las Flores, Calle los 'zotes, Block 33, casa número seis, Tonacatepeque, San Salvador, la madre ha hecho todas las posibles diligencias para encontrarla, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de ella, más de cuatro años. Acudiendo a distintas instituciones tratando de dar con el paradero de su hija, no teniendo ninguna respuesta favorable; por lo que hoy viene ante su digna autoridad a solicitarle se declare la Muerte presunta de la desaparecida. II. Por auto de las once horas con dieciséis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue admitida la demanda. III. Luego de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

haberse realizado por parte de este Juzgado, las publicaciones de los Edictos correspondiente, en el plazo establecido, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de recepción de prueba, de los testigos propuestos. En la referida Audiencia, se realizó el desahogo de la prueba de los testigos señores Karla Elena López de Esquivel, Gladis Margarita Morales Peña y José Leopoldo Toruño Peñate. IV. PRUEBA OFERTADA. i.-) PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA. Declaraciones de los señores Karla Elena López de Esquivel, de veinticuatro arios de edad, salvadoreña, casada, estudiante del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero tres tres ocho seis siete-tres; Gladis Margarita Morales Peña, de cuarenta y un arios de edad, salvadoreña, soltera, empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro uno nueve tres cuatro-dos, y José Leopoldo Toruño Peñate, de ochenta y seis años de edad, salvadoreño, divorciado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco uno cinco uno siete dos-cinco. Con dichas declaraciones se probará el desaparecimiento y que se ignora el paradero y que se han hecho todas las diligencias posibles para encontrar a la desaparecida. ii.) PRUEBA DOCUMENTAL OFERTADA. Los siguientes documentos: 1) denuncia con referencia número: 648-UDCV-2017, realizada en la Oficina Fiscal de Apopa; 2) informe extendido por el Licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz, Subdirector General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en donde se hace saber, que con base al Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), e informe de Inspectoría General la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, no posee registro de detención en ningún Centro Penitenciario; 3) informe extendido por el Doctor José Roberto González Ramos, Director del Hospital Nacional Zacamil, en donde se expresa que se realizó búsqueda en los sistemas de registro de ese centro hospitalario y no se encontró registro alguno a nombre de Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales; 4) informe emitido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, firmado y sellado por la Licenciada Helen Xiomara Flamenco, Secretaria General y la Licenciada Ysmenia Arias, Jefa de Unidad Movimientos Migratorios y Restricciones, a. i., de la Dirección General de Migración y Extranjería. 5).- Constancia firmada y sellada por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General Interino, Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", en donde se hace constar que en dicho instituto no hay ningún registro a nombre de la señora, Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales; 6).- Constancia de no registro de defunción, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. 7) Además presentan como parte de las Diligencias de búsqueda: a) la portada y página de la publicación del Diario Co latino, donde se publicó el aviso de búsqueda del desaparecimiento de la víctima, de fecha sábado nueve de junio de dos mil dieciocho, a la página nueve; b) portada y página de la publicación del Diario Co latino, de fecha once de junio de junio de dos mil dieciocho, a la página diez, en donde aparece el aviso de búsqueda de la desaparecida; c) portada y página de la publicación del Diario Co latino, de fecha doce de junio de junio de dos mil dieciocho, a la página doce, en donde aparece el aviso de búsqueda de la desaparecida Teresa Isabel Peña Morales. V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Habiéndose recibido la Prueba Testimonial ofertada por la parte solicitante, en la Audiencia Única, se procede a valorar dichos testimonios. Con las declaraciones de los testigos Karla Elena López de Esquivel, luego Gladis Margarita Morales Peña y por último el señor José Leopoldo Toruño Peñate, se ha logrado establecer que efectivamente la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, no ha vuelto a su lugar de residencia ubicado en la Colonia San José Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, desde el mes de octubre del año dos mil once, que existe un alto grado de certeza que dicha persona se encuentre fallecida, porque no ha tenido comunicación con sus hijos y madre. Además de haber establecido relaciones de amistad con personas de mala reputación, considerados de peligrosidad, conocidos como miembros de "pandillas". Se estableció además que la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, era responsable en sus salidas, poseía trabajo fijo en una empresa local, que no se ausentaba de su residencia con tanto tiempo sin avisar a su familia. VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. Con los documentos presentados y ofertados con la solicitud, se logra establecer, que las instituciones encargadas de iniciar proceso de investigación de las personas por el cometimiento de hechos considerados delitos o faltas, no poseen en sus registros que la personas a determinar si ha fallecido, posea procesos abiertos o fenecidos a su nombre; Además las los informes procedentes de la tanto de la Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no poseen registro que la señora, Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, haya sido detenida por la Policía Nacional Civil, de igual forma, todos las instituciones con registros de personas ingresadas a un centro asistencial por problemas de salud o por fallecimiento no poseen información de la persona desaparecida; de igual forma no existe registro de salida vía legal de la persona relacionada, y se han realizado las citas por medio de los periódicos de circulación diaria y nacional a efecto de que se hiciera presente si se encuentra con vida, pero no ha comparecido, por tanto existen los suficientes elementos probatorios para establecer que la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales es persona fallecida. POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores, disposiciones legales siguientes: Artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°, 182 ord. 5° Cn., 17, 217, 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, 79 y 80 del Código de Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímense las pretensiones de la parte demandante de la forma siguiente: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA de la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales Ramírez, de generales relacionadas, b) Se establece como lugar del desaparecimiento la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y como fecha presunta de fallecimiento el catorce de octubre de dos mil trece, por haberse manifestado en la solicitud que la fecha de desaparición fue el catorce de octubre de dos mil once, publíquese la presente sentencia estimativa, en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC.. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 265-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, como defensor público de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, promoviendo diligencias de muerte presunta a favor de su hija la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, posteriormente continuadas por el licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en sustitución del licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, se encuentra la sentencia estimativa que literalmente DICE:" JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo de dos mil veinte. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, con la cual se inicia la petición que conforma el objeto del proceso y la fundamentación fáctica que regula en el Art. 80 y siguientes del C. C., en relación con el Art. 17 inc. 2°. Y 423 CPCM., documentado en expediente número 4-DV-5-18, se inició mediante solicitud presentada por el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado número trece mil ochocientos cincuenta y tres, quien comparece como delegado de la Procuraduría General de la República, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, representando a la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, con documento único de identidad número cero cero tres ocho seis siete dos cero-siete; posteriormente continuadas por el licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, con tarjeta de abogado número veinte mil ciento seis, actuando en el mismo carácter y en sustitución del licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, quien actúa en su calidad de demandante; a fin de emitir la sentencia correspondiente ordenada en audiencia única de fecha doce de febrero del corriente año, de conformidad al Art.80 C., 217 y 218 CPCM. Han intervenido como Jueza en el presente proceso, la suscrita Jueza Licenciada MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, asociada del Secretario de Actuaciones Licenciada ANA LETICIA ARIAS ZETINO, y como secretario interino la bachiller IRMA LOPEZ DE PEREZ, también como secretario de actuaciones el Licenciado Luis Yulbran Silva Flores; como parte demandante material la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, y como parte procesal el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, sustituido por el licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, y como parte procesal demandada el licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como defensor de los intereses de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ. Del examen del expediente, la prueba documental y testimonial agregados al proceso, y valorado en la audiencia celebrada en estricto cumplimiento de los Arts. 17 INC. 2°., 216, 217, 423, 428 CPCM, se considera: I ANTECEDENTES DE HECHO. I.1 ALEGACIONES DEL ACTOR. El Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, en el carácter que compareció, manifestó en la solicitud que su pretensión es la de declarar la muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, fundamentadas en que dicha señora ha desaparecido desde el día diez de febrero del año de dos mil once, fecha desde la cual se desconoce su paradero; en virtud de que existen bienes a favor de la desaparecida, Art.80 C. C. I.2 ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA. La parte demandada en estas diligencias está representada por el defensor público de los intereses de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, no alego defectos procesales, únicamente se mostró parte en salvaguardar los derechos de la expresada desaparecida. 1.3 HECHOS CONTROVERTIDOS. Se trata en las presentes diligencias de establecer el desaparecimiento de doña JOHANNA LISSETH MENDEZ, lo cual ha sido discutido, pero no ha sido desvirtuado con prueba en contrario, sino argumentado en los mismos hechos que coligen a la muerte presunta. 1. 4. PRUEBAS OFRECIDAS. La prueba documental propuesta por la parte demandante, consistente en las respectivas diligencias de búsqueda, emitidas por las instituciones respectivas como Policía Nacional Civil, Dirección General de Centros Penales, Hospitales Nacionales, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, Registros del Estado Familiar, publicaciones del periódico La Prensa Gráfica, con los que se acreditan los hechos del desaparecimiento y búsqueda de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, efectuada por su madre señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ. El Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, no presentó prueba. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. II.1 RELACION DE ANTECEDENTES. La pretensión principal u objeto de estas diligencias requerida por el demandante consiste en la declaratoria de muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ. II.2 DE LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN. A la luz de nuestra legislación, podemos resumir que efectivamente existe desaparecimiento por muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, debido que no se ha desvirtuado bajo concepto alguno que se haya contradicho a los trámites de búsqueda, citación, lo expresado por las testigos y demás efectos de averiguación sobre la posible sobrevivencia de dicha señora, y que se han efectuado según lo establece el Código Civil. De lo anterior y del análisis de la prueba documental y testimonial aportada en el proceso se advierte conforme al Art. 80 C.C. que se ha cumplido con tales extremos legales y por lo mismo, resulta procedente acceder a las peticiones de la parte demandante en el sentido de declarar la muerte presunta por desaparición de la expresada señora en virtud del cumplimiento de la ley de la materia, es decir que se ha cumplido con lo preceptuado en dicho artículo y siguientes, en relación con el Art. 17 inc.2°. y 423 CPCM. III.HECHOS PROBADOS. Con la prueba instrumental y testimonial agregada al proceso, se ha probado los hechos alegados por el solicitante, en el que se comprueba que la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, ha desaparecido por lo que conduce a la muerte presunta, lo cual merece fe por cumplirse con lo preceptuado en los Arts.339 inc.1°.CPCM., aunado a lo dicho por las testigos señoras ANGELINA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE ARAUJO, MARIA CLEOFE HERNANDEZ DE RIVAS, y YESSENIA YAMILETH MENDEZ DE RODRIGUEZ, quienes al deponer su declaración en audiencia de testigos han establecido los supuestos de la pretensión y al no ser contradictorios merecen fe, como por las respectivas publicaciones de ley mediante el Diario Oficial que también corren agregadas al proceso. IV. HECHOS NO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PROBADOS. No existe hecho alguno que contradiga el desaparecimiento de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, razón por la cual este Juzgado debe omitir relacionar concepto alguno de los hechos no probados. V.- RAZONAMIENTO JURIDICO. E1 peticionario alega y fundamenta la muerte presunta en el Art. 80 y siguientes del C.C., aunado a lo estipulado en el Art. 17 inc. 2°. y 423 del CPCM, por ser infructuosa la búsqueda mediante los trámites o diligencias de investigación, pero además se ha establecido mediante la prueba testimonial que acreditaron el desaparecimiento de dicha señora, y que la prueba documental ha sido valorado conforme a los supuestos legales, Art. 341 CPCM., y arrojan en estas diligencias una veracidad a las investigaciones que establecen una posible muerte presunta, y que no contradicen e invalidan la búsqueda que ha dado mérito, por lo tanto sigue manteniendo fe. En atención a ello, este Tribunal estima que la fase de cognición del proceso termina con la audiencia preparatoria celebrada, en la que se aportó la prueba testimonial y se valoró la misma junto a la prueba documental. Que sobre la base de la prueba ofertada, discutida y valorada en los anteriores considerandos se ha logrado acreditar la pretensión del demandante en cuanto al desaparecimiento de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, y la posible muerte presunta, razón por la cual conlleva a emitir un fallo estimatorio por haberse probado los extremos procesales expuestos en la demanda.V-FALLO. POR LO TANTO De conformidad a los considerandos anteriores y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5 ° Cn., 80 y siguientes C. C., 216, 217, 218, 17 inc.2°. y siguientes, 417, 423 del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPUBLICA, FALLO: a) Declárese estimativa la pretensión de la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, por medio de su representante procesal licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en el sentido de declarar la muerte presunta de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, y establézcase como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que fueron desde el día diez de febrero del año de dos mil once, por lo que fíjese como día presuntivo de la muerte de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, el día diez de febrero del año dos mil trece, y que según solicitud fue de veintisiete años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, hija de la señora Virginia Méndez de Vásquez. No hay condenación especial en costas, por no haberse requerido por ninguno de los solicitantes. HAGASE SABER, a las partes y la misma se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial, al efecto líbrese el edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de marzo del año de dos mil veinte.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 266-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de representante procesal de los señores SONIA JUDITH GIL DE VÁSQUEZ, ANA CLELIA GIL OVALLE DE MARTÍNEZ y OTTO ARMANDO GIL OVALLE, clasificadas bajo el número de referencia 01697-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte de los señores SONIA JUDITH GIL DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, casada, salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 02256821-0, con Número de Identificación Tributaria 0306-081267-001-8; ANA CLELIA GIL OVALLE DE MARTÍNEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleada, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02847216-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-230163-106-6 y OTTO ARMANDO GIL OVALLE, quien es de cincuenta y ocho años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad Número 05330804-1, con Número de Identificación Tributaria 0614-1870161-014-2, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS en la sucesión intestada del causante señor OTTO ROLANDO GIL BRUNI conocido por OTTO ROLANDO GIL, siendo que dicho causante era de ochenta y tres años de edad al momento de fallecer, fontanero, casado, siendo su último domicilio Reparto Santa Julia, Pasaje Las Margaritas, Polígono "E", número doce, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día once de enero de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio.-

A los aceptantes supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinte.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 260-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas, del día treinta de junio del año dos mil veinte, se ha DECLARADO COMO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE VALENCIA, conocida por CARMEN RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, defunción ocurrida a las veintidós horas, del día seis de enero de dos mil veinte, en Barrio El Centro, Guaymango, Ahuachapán, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores: JOSE RONALD VALENCIA RODRIGUEZ, MELVYN EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ, ISMAEL HUMBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN VALENCIA RODRIGUEZ, ALMA MARISOL VALENCIA RODRIGUEZ, y MORENA DEL CARMEN VALENCIA DE MEJIA, en su calidad de HIJOS sobreviviente de la causante; y se les confirió a los Herederos Declarados la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas, treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C012438

GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono uno, casa número once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte del mes de junio de dos mil veinte, se ha declarado a la señora KARLA IVETH ABARCA CORNEJO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las veintiséis de diciembre de dos mil ocho, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América. Siendo su último domicilio la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejara el señor CARLOS EDMUNDO ABARCA GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. C012442

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredera testamentaria (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE VALENTIN CASTRO NUÑEZ c/p JOSE VALENTIN CASTRO, acaecida el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y tres años de edad, ganadero, hijo del señor Juan Antonio Castro Bonilla, conocido por Juan Antonio Castro, (fallecido) y de la señora María Marcos Núñez Viuda de Castro, conocida por María Marcos Núñez Alfaro, María Marcos Núñez y por María Marcos Núñez de Castro, (fallecida); originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; al señor JOSE VALENTIN CASTRO CALLEJAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante les correspondían a la señora IMELDA ESPERANZA CALLEJAS DE CASTRO; Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al señor JOSE VALENTIN CASTRO CALLEJAS, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C012445

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DE LUNA, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y uno guión ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión ciento veinte mil setecientos ochenta y dos guión ciento uno guión nueve; ERME LYDIA HERNANDEZ DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, con Documentos Único de Identidad: Cero tres millones tres mil doscientos ochenta y tres guión tres, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión doscientos ochenta y un mil cincuenta y ocho guión cero cero uno guión seis; ANA FLORA HERNANDEZ DE LUNA, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis guión dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión doscientos un mil cincuenta y dos guión ciento uno guión cero; y JOSE TULIO HERNANDEZ MEDRANO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos dos mil noventa y seis guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión siete; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora TRANSITO MEDRANO DE HERNANDEZ, conocida también con los nombres MARIA TRANSITO MEDRANO OSORIO, MARIA DEL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TRANSITO MEDRANO, MARIA DEL TRANCITO MEDRANO y MARIA TRANSITO MEDRANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, originaria y del Domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Calixta Medrano, ya fallecida; la referida causante, falleció el día 3 de mayo de 2017, en Casa de Habitación ubicada en Barrio El Centro, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a causa de Neumonía Crónica, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hijos de la causante.- Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C012448

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de junio del presente año, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL GOMEZ GALLEGOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, habiendo fallecido a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día seis de agosto de dos mil dos; al señor RAUL ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndole al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. C012450

ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio "D", Local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE HABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora ELISA DE JESÚS ÁBREGO DE LAÍNEZ, quien falleció, en casa ubicada en lotificación Monte Cristo Dos; Cantón Comalapa; Departamento de La Paz, a las veinte horas y quince minutos del día dos de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio siendo su último domicilio la ciudad de Comalapa, Departamento de La Paz, parte de la señora, HAYDEE DEL CARMEN LAÍNEZ DE ROBLE, en su concepto de Heredera y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rafaela Laínez Abrego y Carlos Nasser Laínez Abrego, en su concepto de hijos de la referida causante habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de julio de dos mil veinte.

LICDA. ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056586

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL.- Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora ANA DE JESUS ORTIZ MOLINA, en calidad de hija de la causante, señora JUANA DE LA CRUZ ORTIZ, al fallecer el día diez de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután. - Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056591

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "A", Local uno-A, primera planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinte, se ha declarado al señor JUAN ALBERTO GIRON LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Lamar, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis ocho dos dos uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve uno tres uno uno seis cuatro-uno cero tres-uno HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO LOPEZ, conocido por JUAN PABLO LOPEZ LINARES, JUAN PABLO LINARES, y JUAN LOPEZ, en el Barrio San Antonio, Pasaje California, Número uno, Nejapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil once, a consecuencia de cáncer gástrico en su fase terminal con asistencia médica, atendido por la doctora Norma Elizabeth Añez Juárez, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica nueve ocho dos nueve, en su calidad de hijo y como adquirente de los derechos hereditarios que como hijo sobreviviente del causante le correspondían al señor Erick Alexander López Girón, en la mencionada herencia, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F056598

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día seis de marzo de dos mil veinte, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor DOMINGO PALENCIA TEJADA, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno uno ocho nueve siete cero seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-dos tres cero seis tres cinco-uno cero uno-dos, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis; a la señora CANDIDA DE LA VIRGEN ALVARADO VIUDA DE PALENCIA, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres cuatro cero dos siete cinco cero-cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres-dos dos cero ocho tres seis-uno cero uno-seis, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F056600

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01741-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ÁNGELA IMELDA CUELLAR VIUDA DE ORTIZ, mayor de edad, Doméstica, viuda, salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento noventa y un mil cuarenta y dos - ciento tres-dos; SISI ELIZABETH ORTIZ MIRANDA, mayor de edad, Profesora, casada, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento ochenta y un mil ciento sesenta y tres - cero cero cuatro - siete; SILVIA CAROLINA ORTIZ CUELLAR, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, soltera, salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento noventa mil setecientos sesenta y cinco - ciento uno -nueve; MANUEL EDUARDO ORTIZ CUELLAR, mayor de edad, Ingeniero Químico, casado, salvadoreño, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete - ciento dos -tres; y EDWIN ALFREDO ORTIZ CUELLAR, mayor de edad, Doctor en Medicina, divorciado, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos un mil sesenta y ocho - cero cero uno -uno, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera; y los demás, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MANUEL ISIDRO DE JESÚS ORTIZ CASTRO, conocido por MANUEL ISIDRO ORTIZ CASTRO, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su deceso, Fotógrafo, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de julio de dos mil quince, hijo de la señora Francisca Dolores Castro Viana, conocida por Francisca Castro (fallecida), y del señor Enrique Ortiz (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diez de julio de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F056604

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de julio de dos mil veinte, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICENTE MEJIA RAMIREZ, CONOCIDO POR VICENTE MEJIA, fallecido el día dos de marzo del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero siete ocho ocho cero cuatro seis-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero setecientos cuatro-doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-nueve; a EGRISELDA CLIMACO DE MEJIA, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve ocho dos uno ocho-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-dos cuatro cero dos siete uno-ciento uno-cinco, TATIANA MERARI MEJIA CLIMACO, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno uno cero cero tres-ciento cinco-cuatro; a JESSICA MARISOL MEJIA CLIMACO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cero cero cuatro dos-dos, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero seis nueve tres-uno uno seis-ocho, y a BRENDA KARINA MEJIA CLIMACO, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis ocho tres cero tres-dos, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno seis uno uno nueve cinco-ciento sesenta y ocho-cuatro, la primera como cónyuge sobreviviente, y las demás como hijas del mencionado causante. Habiéndose conferido a las herederas declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, la menor TATIANA MERARI MEJIA CLIMACO, deberá ejercer por medio de su representante legal señora EGRISELDA CLIMACO DE MEJIA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de julio del año de dos mil veinte.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

1 v. No. F056606

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor OSCAR ARMANDO MURGA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora MARIA DEL CARMEN MURGA MENDOZA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, fallecida a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, de este domicilio, siendo esta ciudad, su último domicilio; este como hijo sobreviviente de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte. LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F056612

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Iris Virginia Rivera Deras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor TEODORO ARGUETA, quien falleció a los 85 años de edad, el día 7 de julio de 2018, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, Casado, hijo de Luz Argueta Orellana c/p Luz Argueta, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores: 1) MARÍA ADELA RIVAS DE ARGUETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, 2) CARLOS ARMANDO ARGUETA RIVAS, 3) ROSSIO ESTELA ARGUETA DE SANDOVAL, 4) LUZ MARINA ARGUETA DE ARCE, 5) CESAR AUGUSTO ARGUETA RIVAS; y, 6) YESENIA ESMERALDA ARGUETA DE GÓMEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con veintiún minutos del día diez de julio de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F056626

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE GUADALUPE TORRES AREVALO, quien falleció a las una horas y treinta y cinco minutos del día catorce de abril del dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores VICKY ROXANA TORRES QUINTANILLA; conocida por VICKY ROXANA QUINTANILLA; VICKY ROXANA QUINTANILLAS TORRES, y por VICKY ROXANA TORRES QUINTANILLA, y JOSE HUMBERTO GIOVANNI QUINTANILLA TORRES, conocido por JOSE HUMBERTO TORRES, en calidad de herederos testamentarios del causante ya citado.- Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, TESTAMENTARIA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de julio del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F056633

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora TERESA DE JESUS AGUIRRE VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por TERESA DE JESUS AGUIRRE DE GUTIERREZ, y por TERESA DE JESUS AGUIRRE, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, en Colonia Nueve de Noviembre, Primera Calle Oriente, casa número treinta y ocho de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores MIGUEL ANGEL GUTIERREZ AGUIRRE, y JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUIRRE, en calidad de hijos de la causante, y los señores CARLOS AMADEO GUTIÉRREZ SOLANO, y GABRIELA MARÍA GUTIÉRREZ SOLANO, por derecho de representación del que le correspondía al señor CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUERRE, en calidad de hijo de la causante, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, en Colonia Nueve de Noviembre, Calle Principal, casa número treinta y ocho de Santiago de María, departamento de Usulután. Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de julio del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F056634

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, dejó el causante señor RAFAEL VASCONCELOS; quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte del señor MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS VEGA, conocido por MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS, en calidad de hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F056635

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a la Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Julio dos mil veinte, se ha declarado a la señora VICTORIA DEL CARMEN RIVERA DE RODRIGUEZ, conocida por VICTORIA DEL CARMEN RIVERA MORAN y por VICTORIA RIVERA MORAN, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor: LUIS ALONSO RODRIGUEZ RECINOS, quien fue de setenta años de edad, empleado, originario de Suchitoto, de este Departamento, siendo hijo de María Rodríguez y José María Recinos, (fallecidos), siendo su último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, en donde falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Shock Séptico, neumonía más insuficiencia renal crónica; sin que haya formalizado testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil veinte.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. F056636

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de la Escalón, Calle La Pedrera número Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de julio del presente año, se ha declarada Heredera a la señora: ANA DEISY LOPEZ DE PORTILLO, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, en la defunción que dejara en forma INTESTADA la señora: GLADIS LOPEZ LANDAVERDE, ocurrida, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Habiéndole concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veinte.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F056637

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinticuatro minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se han declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA AUDELIA AGUILUZ conocida por AUDELIA AGUILUZ ocurrida el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el municipio de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA AGUILUZ RIVERA, en calidad de hija de la causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

le correspondían a los señores Isabel de Jesús Aguiluz Rivera, Nelson Edmundo Aguiluz Rivera, José Álvaro Aguiluz Rivera, José Israel Aguiluz Rivera y Baltazar Aguiluz, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F056643

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Residenciales Bella Santa Ana Senda cuatro casa número diez, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores TERESA ELVIRA RIVAS VIUDA DE ALEGRÍA conocida por TERESA ELVIRA RIVAS HERNÁNDEZ, TERESA ELVIRA RIVAS SAAVEDRA, TERESA RIVAS, TERESA ELVIRA SAAVEDRA y TERESA ELVIRA RIVAS, YUDY IRENE JANDRES DE ALEGRÍA, ROBERTO SALVADOR ALEGRÍA JANDRES, ALEJANDRA CAROLINA ALEGRÍA JANDRES y JOSUÉ ROBERTO ALEGRÍA JANDRES, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad dejara el señor ROBERTO ARTURO ALEGRÍA RIVAS; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056648

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor ESTEBAN DE JESUS ARGUETA LOPEZ, conocido por ESTEBAN DE JESUS ARGUETA, o ESTEBAN ARGUETA; quien falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciséis, en Cantón Apastepeque, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora ANAYANSI CARMELINA ARGUETA VILLEGAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA FRANCISCA MORATAYA DE ARGUETA; SANDRA ISABEL ARGUETA DE PINEDA; y RIGOBERTO ARGUETA MORATAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F056661

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas once minutos del tres de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RICARDO ALBERTO LINARES conocido por RICARDO ALBERTO LINARES PÉREZ y por RICCARDO LINARES, quien fue de noventa y cinco años, viudo, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil quince; de parte de los señores JUAN ERNESTO LINARES ARÉVALO, OSCAR ARMANDO LINARES ARÉVALO, PABLO ANGEL LINARES AREVALO, ANA VILMA LINARES conocida por ANA VILMA LINARES ARÉVALO, MARIA MARGARITA LINARES conocida por MARÍA MARGARITA LINARES AREVALO, TERESA DE JESUS LINARES conocida por TERESA DE JESÚS LINARES ARÉVALO y por TERESA DE JESUS LINARES HERNANDEZ, SONIA MARINA LINARES conocida por SONIA MARINA LINARES ARÉVALO, y PABLO ANTONIO LINARES ARÉVALO; en su calidad de herederos testamentarios.

Confiérese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del tres de febrero de dos mil veinte. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F056673

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Urbanización Loma Linda, Apartamentos Buena Vista, número cuatro, por medio del presente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince del mes de julio del año dos mil veinte, se ha declarado a los señores: SANDRA ANTONIETA ARTIGA BRUNI y EDGARDO ERNESTO ARTIGA BRUNI, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BRUNI DE ARTIGA, en su calidad testamentaria de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS, de la causante, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, La Libertad, su último domicilio, a las once horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, a quienes he conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Despacho Notarial, a las nueve horas del día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinte.

RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F056678

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de febrero del año en curso, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario los señores JULIO ALEXANDER MARTINEZ SANDOVAL, IRIS HAYDEE MARTINEZ SANDOVAL y JESUS ANTONIO MARTINEZ SANDOVAL, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor PEDRO ANTONIO MARTINEZ CAMPOS conocido por PEDRO ANTONIO CAMPOS MARTINEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, Viudo, hijo de los señores: Haydee Campos y Salvador Martínez Cortez, ambos ya fallecidos y quien falleció el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo dicho municipio el lugar de su último domicilio; en su calidad de herederos testamentarios del referido causante, y los dos primeros además como cesionarios de los derechos herenciales que les correspondían a los señores Pedro Salvador Martínez Sandoval y José Antonio Martinez Sandoval, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. F056679

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia La Arboleda, calle Principal, casa número quince de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, se ha declarado al señor VÍCTOR MANUEL URRUTIA PINEDA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, dejó la señora VIRGINIA PINEDA DE URRUTIA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano señor FRANCISCO JAVIER URRUTIA PINEDA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día diecinueve de julio del año dos mil veinte.

LIC. LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F056681

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: JOSÉ MATÍAS MARTÍNEZ MEMBREÑO, de 44 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02710288-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-160575-101-8; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CRISTOBAL CASTILLO AMAYA, conocida por CRISTOBAL CASTILLO, quien fue de 81 años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hija de Abrahán Castillo y Luisa Amaya, ambos ya fallecidos; con Cédula de Identidad Personal Número 12-1400325; quien falleció el día 10 de agosto del año 1998, en la Colonia El Manguito del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS MODESTO MARTÍNEZ CASTILLO, hijo de la referida causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F056683

NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO ZELAYA CASTILLO, ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos, del día treinta de julio del año dos mil diez, en Urbanización Prados de Venesia, tercera etapa, pasaje cuarenta y cinco, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; a las señoras MARTHA ALICIA DEL CID ZELAYA VIUDA DE RODRIGUEZ, ROSA MIRIAN DEL CID ZELAYA Y ANA GUADALUPE DEL CID DE TURCIOS, como herederas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F056690

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANZALES, Notario.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, dejada a su defunción por la señora ESPERANZA HERRERA conocida por ESPERANZA HERRERA CASTILLO y MARÍA ESPERANZA HERRERA CASTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y quien falleció a las doce horas y veinte minutos, del día uno de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de sepsis, infección en las vías urinarias, recibiendo asistencia médica por parte del doctor José Alonso Sandoval Zepeda, siendo su último domicilio de Santa Ana; de parte de la señora ROSA MARIA GARCIA AMAYA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto pertenecientes a los señores MARITZA LORENA HERRERA DE GUERRERO, SANDRA YANETH HERRERA MORAN y CARLOS ALFREDO MORAN HERRERA, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Dirección oficina notarial: en cuarta avenida Norte entre cuarta y sexta calle poniente número tres, Santa Ana. A los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. C012444

CÉSAR RIGOBERTO FUENTES CRUZ, Notario, con domicilio en San Salvador, San Salvador, con oficina en Colonia Las Mercedes, Avenida Las Gardenias, número ciento sesenta y ocho.

AVISO AL PÚBLICO: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA ANDINO DE ABREGO, quien falleció en Hospital Pro-Familia, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil diecinueve, a las ocho horas y veinte minutos, siendo este su último domicilio, de parte de la señora KARLA GUADALUPE CHORRO MORATAYA conocida por KARLA GUADALUPE WALSH CHORRO y por KARLA GUADALUPE LANGHEINRICH, como HEREDERA UNIVERSAL ABINTESTATO en su calidad de nieta de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la última publicación correspondiente ordenada por la Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del dos mil veinte.

CÉSAR RIGOBERTO FUENTES CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056593

RAFAEL TREJO, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Avenida España Número Ochocientos Dos, Condominio Metro España, Edificio "F", Local "Dos - B", Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día siete de Julio de dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, en Colonia Miramonte, Avenida Maracaibo casa Quinientos dieciocho de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, FALLA MULTISISTEMICA sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, DEJÓ la señora ANA RAMONA REYES JOVEL, quien fue de noventa años de edad a su deceso, sexo femenino, Profesión u oficio: Doméstica, originaria de Usulután, departamento de Usulután; y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de los señores EDITH ELIZABETH AREVALO REYES, conocida por EDITH ELIZABETH AREVALO JOVEL y EDITH ELIZABETH AREVALO, y MELBIN ORLANDO AREVALO REYES, en concepto de Hijos legítimos y HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. EN CONSECUENCIA, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina Notarial en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del notario RAFAEL TREJO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día siete de julio del año dos mil veinte.

RAFAEL TREJO,

NOTARIO.

1 v. No. F056607

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de julio del año dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, dejó el Doctor LEOPOLDO MIGUEL VEGA, conocido por LEOPOLDO VEGA MOJICA y por LEOPOLDO VEGA, por parte de los señores RAFAEL ENRIQUE VEGA CARIAS, y LEOPOLDO MIGUEL VEGA CARIAS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. F056614

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Porción "C", casa número uno de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER:Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y cero minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis en Colonia San Julián de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA ALICIA MORALES DE CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Casada, y la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor JORGE CRUZ, de setenta y cinco años de edad, Marino Mercante y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día tres de julio del año dos mil veinte.

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F056640

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Residenciales Bella Santa Ana Senda cuatro casa número diez, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de noviembre del dos mil trece, en el Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, siendo el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el señor SAÚL EDGARDO ALEMÁN RIVERA, de parte de la señora MARÍA ARACELY RIVERA MARTÍNEZ, en la calidad de madre del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

LICENCIADO ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056650

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y diecinueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, dejó el señor LUCIO HERNÁNDEZ ARTIGA; de parte de la señora MARÍA ESTER RECINOS DE HERNÁNDEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los hijos del causante señores EDWIN DENIS HERNANDEZ RECINOS, HERMAN EVELIO HERNANDEZ RECINOS, y NÉSTOR ALEJANDRO HERNANDEZ RECINOS; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. F056670

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las once horas del día cuatro de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ARMANDO HIDALGO GOMEZ, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEOPOLDO ENRIQUE HIDALGO GOMEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, hijo de los señores Jorge Armando Hidalgo conocido por Jorge Armando Hidalgo Araujo, sobreviviente y Consuelo Gómez de Hidalgo, ya fallecida, y quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho; en su calidad de cesionario de los derechos herenciales que le correspondían al señor Jorge Armando Hidalgo conocido por Jorge Armando Hidalgo Araujo como padre sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. F056680

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor NARCISO DE JESÚS AYALA CARRANZA conocido por NARCISO DE JESÚS AYALA y por NARCISO AYALA, al fallecer el día veintinueve de mayo del año dos mil tres, en Tercera Avenida Sur, Número Uno, Barrio Candelaria, de la jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora LIDIA RUTH AYALA GUILLÉN, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Mauro Edilberto Ayala Guillen, en calidad de hijo del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012440-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA MARIA GONZALEZ DE MEJIA, hecho ocurrido el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIO CESAR SOSA GONZALEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA LUZ GONZALEZ DE LOPEZ, MARTA DE JESUS GONZALEZ VAQUERO y MARIA ROSA GONZALEZ, en calidad de hermanas de la causante, respectivamente; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de abril de dos mil veinte. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012441-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día doce de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó la causante AMELIA CASTRO conocida por AMELLIA CASTRO, MARIA AMELIA CASTRO, MARIA MELIA CASTRO, MELIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA y por MARIA AMELIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Dolores, Departamento de Cabañas, hija de José Mercedes Castro y María Amelia Calles Viuda De Castro, Conocida Por Amelia Calles Viuda De Castro, Amelia Calles, Amelia Calles De Castro, Amelia Calles Viuda De Castro y María Emelia Calles Viuda De Castro; de parte de los señores: FRANCISCO ALFREDO CASTRO y ADOLFO CASTRO ZAVALA, en calidad de hijos de la causante AMELIA CASTRO conocida por AMELLIA CASTRO, MARIA AMELIA CASTRO, MARIA MELIA CASTRO, MELIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA y por MARIA AMELIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la mencionada causante le correspondían a la señora MARIA ISABEL DOLORES CASTRO; los aceptantes son representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012446-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA MONTES, quien falleció a la edad de cincuenta y tres años, de oficios domésticos, el día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, de parte de la señora SILVIA CAROLINA ESCOBAR DE FLORES, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno cuatro tres nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero ocho nueve cero-uno cero tres-ocho, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Francisco Montes, en concepto de hijo de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C012452-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA BARRIENTOS conocida por ELENA BARRIENTOS, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, ama de casa, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el Cantón Hoyos de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho dos dos ocho cero-siete; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero uno cuatro cero-uno cero dos-uno, de parte del señor AMADO BARRIENTOS LOZANO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Bronx, Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete seis siete nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero cinco ocho cero-uno cero tres-dos, en calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C012453-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA ESTRADA DE ELIAS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veinte mil veintiocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-cero cuarenta mil setecientos sesenta y uno-ciento uno-cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor TOMAS ELIAS, al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, con número de identificación tributaria: cero cuatro uno seis-uno cinco cero ocho cuatro siete- cero cero uno- cinco, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en Hospital Rosales, San Salvador, a consecuencia de Bloqueo Auriculoventricular Completo, Choque Cardiogénico, con asistencia médica, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras LUCERO ELIAS ESTRADA y JULIA DALILA ELIAS ESTRADA, estas en calidad de hijas del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE ARMANDO MOLINA BARCENAS.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056615-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MARGARITA MARROQUIN JIMENEZ, conocida por MARGARITA MARROQUIN; quien falleció a las veintiuno horas con veinticinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, en Sexta Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, Barrio Guadalupe, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, de parte del señor NARCISO ANDRES POZO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARROQUIN, y como cesionario de sus hermanos ALDO ROMAN BALDOMERO MARROQUIN, RUBEN HIGINIO MARROQUIN, GUILLERMO ALEJANDRO POZO MARROQUIN, y JOSE MANUEL POZO MARROQUIN, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056663-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante JUANA GRANILLO, quien fuera de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, salvadoreña, hija de MERCEDES GRANILLO; siendo el municipio de Berlín, su último domicilio; quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día del día quince de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel; a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Enfermedad Renal Crónica, Enfermedad de Alzheimer; con Asistencia Médica; de parte de la señora DORA NOEMY GRANILLO DE SANDOVAL, de sesenta y siete años de edad, Profesora de Educación Física, originaria del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; y con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño número B70110135; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-020751-001-0; en su calidad de Única y Universal Heredera de todos su bienes, derechos y acciones, presentes y futuros; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056664-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Juez Interina este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Raúl Maldonado Maldonado conocido por Raúl Antonio Maldonado y por Raúl Maldonado de veinticinco años de edad, agricultor, originario y como último domicilio de La Reina, salvadoreño, hijo de Hermenegildo Maldonado y Marcelina Maldonado, casado, falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta, por parte de Teresa de Jesús Solórzano c/p Teresa de Jesús Solórzano Urquia, Teresa Solórzano y por Teresa de Jesús Solórzano de Maldonado, NIT número cero cuatro tres tres guión uno cinco cero dos cinco tres guión uno cero uno guión nueve, Iris Yamilet Maldonado de González NIT número cero cuatro tres tres guión dos siete cero tres ocho uno guión uno cero uno guión seis y Rina Cristel Maldonado Solórzano, NIT número cero cuatro uno tres guión cero siete uno dos siete ocho guión uno cero uno guión dos, la primera en calidad de cónyuge y las otras dos en calidad de hija. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veinte. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056682-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO SUPLETORIO

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido los señores JESUS IRAHETA VILLANUEVA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco siete cuatro dos seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-dos dos cero cuatro seis cero-uno cero uno-seis y ANA MIRIAN IRAHETA DE AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres ocho nueve dos ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-cero uno cero dos siete tres-uno cero uno-cero, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SAN CARLOS, Municipio de CIUDAD DOLORES, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro punto noventa y un metros cuadrados, equivalentes a treinta y cuatro manzanas nueve mil cuatrocientos treinta y siete punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cincuenta y cuatro punto setenta y ocho, ESTE quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco punto noventa y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando con propiedad de MARIA CONSUELO ORALLANA IRAHETA, con Quebrada La Quebradona de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con propiedad del señor SANTOS CHICAS HERNANDEZ, con Quebrada La Quebradona de por medio; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo once, Sur treinta y tres grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur setenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y un grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo veinte, Sur sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo veinticinco, Sur veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo veintisiete, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo treinta, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

punto setenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y cinco grados cero un minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintinueve grados cero un minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte veinticuatro grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte veintidós grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo treinta y nueve, Norte veinte grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Norte veintidós grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CARMEN CRUZ dividido parte por Zanjuela y parte por cerco de piedras, cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur setenta grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo once, Sur treinta y un grados cero dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cero grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Sur once grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Sur dieciocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo veintiún, Sur cero tres grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cero cero grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros; Tramo veinti-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuatro, Sur cero cinco grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur cero dos grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo veintisiete, Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo veintiocho, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; Tramo veintinueve, Sur cero dos grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiún metros; Tramo treinta, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur cero tres grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cero siete grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo treinta y cinco, Sur diez grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo treinta y seis, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur cero un grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero tres grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con propiedad de LORENZA LARREYNAGA, dividido parte por Zanjuela y gran parte con cerco de piedras y cerco de alambre de púas medianero de por medio; Tramo treinta y nueve, Sur cero seis grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuarenta, Sur cero nueve grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cero tres grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con propiedad de PABLO HERNANDEZ, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cero un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo seis, Sur sesenta y un grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo doce, Sur cincuenta y siete grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y tres grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cin-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y dos grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y tres grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de CARLOS BARRAZA, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas medianero de por medio; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte veintiocho grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y dos grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y un grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte cincuenta y un grados cero cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y seis, Norte veintiún grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte setenta y nueve grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur catorce grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cincuenta, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y uno, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros; Tramo cincuenta y dos, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y un metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta y ocho grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cincuenta y tres grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de CARLOS BARRAZA, con Quebrada La Cachucha de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte veinte grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte cero nueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

grados once minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados quince minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cero un grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; colindando con propiedad de MARTINA VILLANUEVA, con Quebrada La Quebradona de por medio; Tramo veintiún, Norte setenta y siete grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo veinticinco, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto diecisiete metros; Tramo veintiséis, Norte cero nueve grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte veintinueve grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto treinta y un metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de DOLORES IRAHETA QUINTEROS y MAXIMILIANO QUINTEROS ZAVALA, con Quebrada La Quebradona de por medio; Tramo veintinueve, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte cero tres grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecinueve metros; Tramo treinta y dos, Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y tres, Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero seis grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero dos grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; colindando con propiedad de MARIA CONSUELO ORELLANA IRAHETA, con Quebrada La Quebradona de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirieron el referido inmueble por Compra que le hicieron a MARIA EDELMIRA LAINES CRUZ, ante los oficios Notariales del Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, quien tuvo la posesión por más de veinte años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los señores JESUS IRAHETA VILLANUEVA y ANA MIRIAN IRAHETA DE AMAYA y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinticinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdaderos dueños, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dichos inmuebles en la suma de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque nueve de julio de dos mil veinte.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. C012449

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, del domicilio de Ilobasco, y de San Salvador, AL PUBLICO,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor RAFAEL DOLORES ALVARADO ALVARADO, conocido por Rafael Dolores Alvarado, de setenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos seis- nueve; con Número de Identificación Tributaria mil nueve-cero ochenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve- cero cero uno- nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Oratorio, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así con los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con terreno propiedad antes de Lucio Alvarado Castillo, hoy propiedad de José Roberto Alvarado; LINDERO SUR: colindando antes con propiedad de María Salvadora Torres Hernández, hoy del Colegio Karol Wojtyla. LINDERO SUR: colindando una parte con propiedad de la señora María Regina Rodas López; otra parte con propiedad antes de la señora María Dolores Alvarenga Oliva, hoy con propiedad del señor Rafael Dolores Alvarado Alvarado. LINDERO PONIENTE: con una parte de terreno propiedad del señor Antonio Iglesia, Calle a La Ermita de por medio; con otra parte de terreno propiedad antes de los señores Lucio Alvarado Castillo y de Felicita Margoth Guardado de Martínez, ahora propiedad del señor José Roberto Alvarado. En el inmueble descrito lo obtuvo por compra que hizo a la señora Felicita Margoth Guardado de Martínez, teniendo un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.-

LIC. MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C012451

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D" Local 1-CB BIS San Salvador,

HACE SABER: Que la señora RAFAELA ANDRADE IRAHETA, conocida por RAFAELA ANDRADE de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está ubicado en el Cantón San Rafael la Bermuda; Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A DIECINUEVE MIL NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS y que tiene a los siguientes señores como colindantes: al rumbo NORTE: Colindan con la señora Morena del Carmen Andrade Andrade; al rumbo ORIENTE, con los señores Francisco Gabriel Andrade, Elizabeth Zamora López, María Ángela Zamora López, Leticia Maribel Zamora López; Lilian Zamora López, Elba Zamora López, Napoleón Zamora López; ante y ahora, con los señores María Milagro Lobo Zamora y Manuel de Jesús Ramos Andrade; al rumbo SUR: Antonio Andrade, antes y ahora con la señora María Mirtala Andrade Viuda de Ramos camino vecinal de por medio; al rumbo PONIENTE, colinda con los señores, Manuel Antonio Fernández y María Lidia Fernández de Mejía antes y ahora Luis Ricardo Henríquez Vides y José Emilio Argueta Guzmán.- El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que tal como lo ha expresado en Declaración Jurada, otorgada a Declaración Jurada, otorgada a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinte, ante mis oficios, que desde diecinueve años es poseedora material del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción, el inmueble en referencia lo valúa en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056584

NELSON OMAR AGUILAR RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en sexta calle Oriente Edificio Julia L de Duke número doscientos veintitrés segunda planta local doscientos cuatro San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: PORFIRIO MUÑOZ ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cuatro ocho cuatro uno- uno; con Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-uno cero cero dos seis tres- uno cero dos- cinco; JOSÉ MISAEL MUÑOZ ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero dos nueve siete siete- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve- uno cinco uno dos seis cinco- uno cero cuatro- siete; y JOSÉ RIGOBERTO SERRANO MUÑOZ, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cero seis ocho dos- tres, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- cero siete cero siete cuatro tres- uno cero tres- cero; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno rústico, propiedad de ellos, el cual está situado en Cantón Palacios S/N, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, marcado como parcela número 456, de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LADO NORTE: cuenta con tres tramos; tramo número uno, partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte, treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco punto ochenta y ocho segundos, Este, y una distancia de doce punto ochocientos cincuenta y un metros llegando al mojón número dos; tramo número dos, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero un minuto cuarenta y tres punto diecinueve segundos, Este y una distancia de dieciséis punto seiscientos cuarenta y dos metros llegando al mojón número tres; tramo número tres, partiendo del mojón número tres con rumbo Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos treinta y nueve punto cero cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto doscientos treinta y dos metros llegando al mojón número cuatro. Linda por este lado con la señora Ángela González viuda de Castillo y José Daniel Castillo Paz. LADO ORIENTE: cuenta con un tramo; tramo número uno; partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur cero tres grados dieciséis minutos cero cero punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de setenta punto trescientos metros llegando al mojón número cinco. Linda por este lado con el señor Valentín Acosta. LADO SUR: cuenta con seis tramos, tramo número uno; partiendo de el mojón

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

número cinco con rumbo Norte setenta y dos grados veinte y un minutos cero seis punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte y cuatro punto setecientos cincuenta metros llegando al mojón número seis tramo número dos; partiendo del mojón número seis con rumbo Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos veinte y cinco punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinte y dos punto quinientos veinte y un metros llegando al mojón número siete. tramo número tres; partiendo del mojón número siete con rumbo Sur ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y ocho punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto ciento nueve metros llegando al mojón número ocho. Tramo número cuatro; partiendo del mojón número ocho con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos treinta y ocho punto veinte y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero ochenta y nueve metros llegando al mojón número nueve. Tramo número cinco; partiendo del mojón número nueve con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinte y cuatro minutos cuarenta y nueve punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setecientos sesenta metros llegando al mojón número diez. Tramo número seis; partiendo del mojón número diez con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y siete punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto novecientos trece metros llegando al mojón número once linda por este lado con terreno del señor Misael Hernández Calderón y otros. LADO PONIENTE: cuenta con siete tramos: Tramo número uno; partiendo de el mojón número once con rumbo Norte cero ocho grados treinta y un minutos cincuenta y dos punto veinte y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto doscientos sesenta y dos metros llegando al mojón número doce. Tramo número dos; partiendo del mojón número doce con rumbo Norte cero cero grados cero siete minutos treinta y dos punto noventa y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto seiscientos cincuenta y un metros llegando al mojón número trece. Tramo número tres; partiendo del mojón número trece con rumbo Norte diez grados cero seis minutos cuarenta y dos punto treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto seiscientos noventa y seis metros llegando al mojón número catorce. Tramo cuatro; partiendo del mojón número catorce con rumbo Norte trece grados veintidós minutos cero cinco punto veinte y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto seiscientos dos metros llegando al mojón número quince. Tramo número cinco; partiendo del mojón número quince con rumbo Norte quince grados veinte y cinco minutos cincuenta y cinco punto ochenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto quinientos veinte y cinco metros llegando al mojón número dieciséis. Tramo número seis; partiendo del mojón número dieciséis con rumbo Norte once grados dieciocho minutos cero siete punto setenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte y dos punto seiscientos treinta y un metros llegando al mojón numero diecisiete. Tramo número siete; partiendo del mojón numero diecisiete con rumbo Norte cero cero grados treinta y tres minutos cincuenta y siete punto ochenta segundos Este y una distancia de catorce punto novecientos treinta y nueve metros llegando al mojón número uno y punto de partida de esta descripción. Linda por este lado con propiedad del señor José Daniel Castillo Paz, esta propiedad no cuenta con calle de acceso propio pero ha de poseer derecho de paso, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúan dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON OMAR AGUILAR RAMIREZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinte.

LIC. NELSON OMAR AGUILAR RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056641

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuarenta millones trece mil ciento noventa y dos guión dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve y Tarjeta de Abogado número veintinueve mil trescientos cincuenta y dos; Actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ENRRIQUE OMAR VELASQUEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero treinta y cinco millones setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-ciento treinta mil setecientos ochenta y seis -ciento uno-uno; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ENRRIQUE OMAR VELASQUEZ; de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTON EL BAÑERO, DEL MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos quince punto noventa, ESTE quinientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve punto trece. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de EZEQUIEL MELENDEZ con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; colindando con sucesión de TIBURCIO ARIAS MELENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de GREGORIO ARIAS con Muro y con pared de bloque de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo tres, Norte quince grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de ROSA LAINEZ con Calle Vecinal que de Guacotecti conduce a Agua Zarca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora SANTOS MARIANA VELASQUEZ SARAVIA y lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012447-1

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01977643-0, Número de Identificación Tributaria: 1102-170770-102-0, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 6210, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MATEO EVANGELIO SOLANO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02014112-7, y Número de Identificación Tributaria: 1102-210950-101-3; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Felipe, número Siete, Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Con José Cipriano Velásquez y Compañía, calle de por medio; AL ORIENTE: Con Bernardino Callejas; AL SUR: Con Ubaldo de Jesús Chávez Rodríguez; y AL PONIENTE: Con José Pablo Romero, Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente registral. Según la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, la ejercido desde el mes de agosto del año dos mil, por compra verbal que le hizo el señor JOAQUIN CHICAS LEMUS, Mayor de edad, albañil, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01793839-5, poseedor de buena fe de dicho Inmueble, quien a su vez lo adquirió por compra verbal que le hiciera la SOCIEDAD JOSE CIPRIANO VELASQUEZ Y COMPAÑIA, el día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; habiendo ejercido la posesión quieta y pacífica por tres años, sumada con la de sus antecesores, su poderdante es de cincuenta y seis años; y que dicha posesión material ha sido de forma quieta, pacífica, pública, continua y no interrumpida y consiste en ejercer actos de verdadero dueño, como sembrar dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar las cercas, sin que nadie se lo impida, como su único dueño y legítimo propietario desde el tiempo que ha ejercido la posesión indicada, es decir más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056659-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día cinco de junio de dos mil diecinueve, por el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, manifestando que es originario del municipio de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folios setenta y nueve y ochenta, del señor antes mencionado el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JAIRO ANTONIO CRUZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JAIRO ANTONIO CRUZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: C0994238. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JAIRO ANTONIO CRUZ, en su solicitud agregada a folios setenta y nueve y ochenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense y por estar casado con la señora Blanca Esther Gutiérrez de Cruz, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad, en el cual consta que la señora Blanca Esther Gutiérrez de Cruz, es originaria del municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, agregado a folio setenta y siete; asimismo, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, por lo que solicita se le otorgue dicha calidad; además, consta en el expediente administrativo que al señor JAIRO ANTONIO CRUZ, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil doce, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día vein-

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tiséis de mayo de dos mil diez, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos cuatro, folio ciento cincuenta y dos, tomo cincuenta y dos, del Libro de Nacimientos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, nació el día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Lillyams Amparo Cruz, de nacionalidad nicaragüense, fallecida, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete; b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número C cero novecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Blanca Esther Gutiérrez de Cruz, número cero dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y seis - ocho, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día veinticinco de julio de dos mil trece, con fecha de expiración el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen."* Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliadas en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor JAIRO ANTONIO CRUZ, es el municipio de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete; cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JAIRO ANTONIO CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JAIRO ANTONIO CRUZ para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folios setenta y nueve y ochenta, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, presentada el día cinco de junio del mismo año, por el señor JAIRO ANTONIO CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JAIRO ANTONIO CRUZ, por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F056601

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185336

No. de Presentación: 20200300718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra JUSTGYROS y diseño, que se traduce al castellano como SOLOGYROS, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056580-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186727
No. de Presentación: 20200303502
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Consistente en: un diseño identificado un diseño que simula una rama de café, el distintivo solicitado hace referencia al nombre comercial denominado Sicafe y se encuentra inscrito al número 161 del Libro 258 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE PRODUCTOS DE CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS: UVA, PERGAMINO, ORO, TOSTADO Y MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056675-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, 2020

La infrascrita secretaria de la FUNDACION UNO, dando cumplimiento a los artículos 13, 14, 19, 20 de los Estatutos de la FUNDACION UNO convoca a la ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION UNO a celebrarse las doce horas el día 28 de agosto de 2020, en primera convocatoria, y de no haber quórum se convoca a las trece horas del mismo día en segunda convocatoria, con los miembros que asistan, con la siguiente agenda:

1) Elección de nueva Junta Directiva.
2) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación.
3) Aprobar la memoria anual de labores de la fundación.
4) Nombramiento del Auditor Externo de la fundación.
5) Conocer sobre el estado de los miembros.
6) Varios.

Publíquese.

San Salvador, 20 de julio de 2020.

MIRIAM DE BANDES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056689-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO ACUMULADO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de San Salvador y continuado en este Juzgado, el primero (Referencia 223-EC-2001 2C) por el Abogado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, y continuado por la Abogada JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, quien fue sustituida por el Abogado DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA, todos como Apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el segundo (Referencia 373 - ECM-05 4M) por el Abogado HECTOR GREGORIO ZELAYA, continuado por el Abogado FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR, ambos como Apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ambos procesos han sido continuados por la Abogada STEFFANIE MIRELLA VILLALTA GOMEZ, y actualmente por la Abogada BRENDA LILIANA NOVOA MEJIA, en contra del señor HECTOR MENDEZ FLORES, conocido por HECTOR MARCELINO MENDEZ FLORES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal; el inmueble que se describe a continuación: "un apartamento el cual forma parte del proyecto JARDINES DEL ESCORIAL, situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento; dicho Apartamento se encuentra marcado con el número UNO-CERO CINCO DEL EDIFICIO "K-UNO", el cual es de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; medida que coincide con el área construida. La medida cúbica en la construcción del Apartamento es de CIEN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUBICOS entre piso y cielo raso o losa. Para la descripción nos apoyamos en el vértice Noroeste del Edificio K-1 desde el cual se mide una distancia de veintidós metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Este, para localizar el propio vértice Nor-oeste del Apartamiento que a continuación se describe: AL ORIENTE, distancia de nueve punto cincuenta metros con rumbo Sur doce grados treinta y seis punto cinco minutos Este, lindando con Apartamiento número Uno-Cero Cuatro del mismo Edificio K-1, pared medianera de por medio; AL SUR, línea quebrada compuesta por tres tramos el primero de tres punto noventa y tres metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Este; el segundo de uno punto cero tres metros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste, el tercero de uno punto cincuenta y siete metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Este, lindando con el acceso de entrada a dicho Apartamiento y con el jardín del Apartamiento número Dos-Cero Cinco del mismo Edificio K-Uno del mismo Condominio; AL PONIENTE, distancia de ocho punto cuarenta y siete metros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Este lindando con Apartamiento número Uno. Cero Seis, del mismo Edificio, pared medianera de por medio: AL NORTE, distancia de cinco punto cincuenta metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Este, lindando con Apartamento Uno-Catorce del Edificio K-Dos del mismo Condominio. Por la parte baja o piso linda con bien raíz del inmueble y por la parte alta cielo raso con Apartamiento número Dos-Cero Seis del mismo Edificio K-Uno obra gruesa de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor HECTOR MARCELINO MENDEZ FLORES, bajo la matrícula número 60015829-A0321, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012443-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, No.15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2807-408-913218, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR ($6,716.32)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sí no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 21 de Julio de 2020.

DORA ALICIA MEDINA DE AGUILAR,

PRESIDENTE EN FUNCIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F056622-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO: Que el señor Luis Alfredo Serrano, quien se identifica con el Documento Único de Identidad, 01893940-9, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número Nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de acciones, serie "A", No. #9235, que ampara UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO acciones, solicita la reposición de estos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 03 de julio de 2020.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F056624-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO: Que la señora Mercedes Carmen Ortiz de Gámez, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número Nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO, No.6949, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 03 de julio de 2020.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F056630-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ÁNGEL LINO CASTRO URVIOLA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad peruana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), y treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería.

El señor ÁNGEL LINO CASTRO URVIOLA, en su solicitud agregada a folios treinta y tres y treinta y cuatro, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, transportista, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originario de la provincia de San Román, departamento de Puno, República del Perú, lugar donde nació el día uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Ángel Domingo Castro y Juana Urviola, ambos originarios del distrito de Poto, provincia de Sandía, departamento de Puno, República del Perú, de nacionalidad peruana, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, de 97 años de edad, ama de casa. Que su cónyuge responde al nombre de: María Deisi López de Castro, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de Chalatenango, originaria del municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ÁNGEL LINO CASTRO URVIOLA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ÁNGEL LINO CASTRO URVIOLA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F056631-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JOSÉ MARIO ARANZAMENDI, conocido por JOSÉ MARIO ARANZAMENDI ZETINO,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con la cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado JOSÉ MARIO ARANZAMENDI, conocido por JOSÉ MARIO ARANZAMENDI ZETINO, se ha presentado la Licenciada GUILLEN ESCAMILLA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del referido demandado, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado JOSÉ MARIO ARANZAMENDI, conocido por JOSÉ MARIO ARANZAMENDI ZETINO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador adlítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F056644

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ ASCENCIO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número REF.: 17-PEM-17-(2) NUE. 01712-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($6,364.19), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-231078-132-1, en contra del señor JOSE ANTONIO DOMINGUEZ ASCENCIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único número 00908375-4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0608-070270-101-0, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, Primas de Seguro de Vida Colectivo y Decreciente y de Daños y costas procesales, según resolución de las catorce horas del día once de mayo del año dos mil diecisiete, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Y de conformidad con los Arts, 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario inscrita, Documento Privado Autenticado de Cesión, venta y Traspaso de Crédito Debidamente Inscrito, Constancia de saldo adeudado, y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056646

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Emplaza al señor CRISTOBAL AGUILAR, que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO VARGAS ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero cuarenta mil quinientos setenta y dos-ciento uno-cero, Apoderado General Judicial y Especial de la señora ENMA GONZÁLEZ SIBRIÁN, actualmente de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero ciento ocho-cero setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento uno-ocho, que está promoviendo PROCESO COMÚN DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra el señor CRISTÓBAL AGUILAR, mayor de edad, siendo su último domicilio conocido el de Aguilares, según datos obtenidos de la certificación registral agregada a la demanda; RELACIÓN DE LOS HECHOS, que la señora ENMA GONZÁLEZ SIBRIÁN, es poseedora de un inmueble desde el día quince de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, es decir hace treinta y tres años, ha estado en una forma pacífica e ininterrumpida ejerciendo la posesión, de una parcela de terreno de naturaleza rústico, cuya descripción técnica es la siguiente: Un terreno situado según instrumento Público de compraventa, que se consignó en aquel momento como Cantón Aguilares, cuando en realidad la dirección es colonia los Ángeles calle principal, del municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, de una extensión de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: AL SUR: en veinte metros seis centímetros con resto del inmueble general del cual se desmembró, AL ORIENTE: diez metros con tres centímetros con resto del inmueble general, y AL PONIENTE: lote de Pablo Méndez Avelar, antes del resto del inmueble general del cual se desembró, en diez metros tres centímetros, inscrita a favor del señor CRISTOBAL AGUILAR, valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección del centro, departamento de San Salvador, el cual se encuentra inscrito al número CINCUENTA Y SIETE del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISIETE del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección del Centro, de San Salvador, a favor del señor CRISTOBAL AGUILAR, bajo la Matrícula número SEIS CERO CINCO DOS SEIS UNO TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO. Siendo el caso que desde esa fecha la señora ENMA GONZÁLES SIBRIAN, habita en ese inmueble y hace actos propios de dueña tales como cercarlo, sembrar árboles, cosechar sus frutos, en el cual con el transcurso del tiempo decidió construir una casa mixta y colocarle a dicha construcción los servicios básicos como lo que es agua potable, aguas servidas y energía eléctrica entre otras mejoras en infraestructura. Siendo todo esto constatado por vecinos del lugar y reconocido es, que tiene actualmente la posesión y el uso del mismo; sin que persona alguna se haya presentado y por ende nadie ha interrumpido con igual o mejor derecho sobre el inmueble por más de treinta años dicho inmueble se encuentra en total abandono, así como también manifiesta que no conoce al propietario es decir al señor CRISTOBAL AGUILAR, y que no ha tenido conocimiento de vistas ni de oídas en los últimos meses, y de acuerdo a la certificación literal que se agrega a la presente demanda. De la presente demanda se pretende que se declare que el inmueble objeto del proceso ha prescrito para la parte demandada, y es dable se declare partir de la presente resolución definitiva que sea propiedad de la señora ENMA GONZÁLES SIBRIAN; el cual se ha tenido por agotadas las posibilidades de búsqueda según informes rendidos por dichas instituciones, que prescribe el Art. 181 CPCM, se hace saber al señor CRISTOBAL AGUILAR, que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberán otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 Código Procesal Civil y M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un Curador Ad Lítem para que lo defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F056674

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora DORIS ELENA GALDAMEZ HERNANDEZ, actualmente de cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y seis mil setecientos dos-tres y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ochocientos setenta y seis-ciento veintiocho-seis;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, y contra el demandado señor JOSE FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ, por estar en deberle a la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR, que se abrevia CAMUDASAL, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento noventa y cinco-ciento uno-dos; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 07891-19-EC-1MC1 (3), presentada por el Licenciado MARIO ADALBERTO VIDES NAVAS, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora DORIS ELENA GALDAMEZ HERNANDEZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora DORIS ELENA GALDAMEZ HERNANDEZ, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F056642

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020184723

No. de Presentación: 20200299481

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabra cim Centro de Investigaciones de Metrología y diseño, sobre las palabras Centro de Investigaciones de Metrología individualmente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VIÑETAS PARA MARCAR BALANZAS VERIFICADAS, VENTA DE PRECINTOS O MARCHAMOS, GESTIÓN DE EMPRESAS (ASESORAMIENTO DE LA INDUSTRIA Y A LAS INSTITUCIONES QUE LO SOLICITEN). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA, SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA, SERVICIO DE APROBACIÓN DE MODELO DE EQUIPOS DE MEDIDA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012436-1

No. de Expediente: 2020184724

No. de Presentación: 20200299482

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Sistema de Gestión - CIM y diseño, que servirá para: AMPARA: GESTIÓN DE EMPRESAS (ASESORAMIENTO DE LA INDUSTRIA Y A LAS INSTITUCIONES QUE LO SOLICITEN). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012437-1

No. de Expediente: 2020185335

No. de Presentación: 20200300717

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra JUSTGYROS y diseño que se traduce al castellano SOLOGYROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTE DE SERVICIOS RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056566-1

No. de Expediente: 2020186585

No. de Presentación: 20200303083

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BringU

Consistente en: la palabra BringU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, REFERENTES A LA PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE MEDIOS EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056567-1

No. de Expediente: 2020186306

No. de Presentación: 20200302481

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056568-1

No. de Expediente: 2020186308

No. de Presentación: 20200302483

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056569-1

No. de Expediente: 2020186310

No. de Presentación: 20200302485

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056571-1

No. de Expediente: 2020186312

No. de Presentación: 20200302487

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056572-1

No. de Expediente: 2020186313

No. de Presentación: 20200302488

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056573-1

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186304

No. de Presentación: 20200302479

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056574-1

No. de Expediente: 2020186316

No. de Presentación: 20200302491

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056575-1

No. de Expediente: 2020186303

No. de Presentación: 20200302478

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SURA ASSET MANAGEMENT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARATI

Consistente en: la palabra ARATI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056576-1

No. de Expediente: 2020186916

No. de presentación: 20200303934

CLASE: 35,44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA. solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZUVAR

Consistente en: la palabra ZUVAR, que servirá para: AMPARAR: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS, DE HIGIENE PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056686-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185611

No. de Presentación: 20200301288

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RENE MOLINA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra VILLALINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA, COMPRA DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012439-1

No. de Expediente: 2020184942

No. de Presentación: 20200299966

CLASE: 09, 12, 28, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volkswagen Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las letras VW y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE ENSAYO, DE CONTROL, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O EL USO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS; MEDIOS REGISTRADOS Y DESCARGABLES, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO VACÍOS, DIGITALES O ANALÓGICOS; EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS ÓPTICOS DE AUMENTO Y CORRECTORES; APARATOS Y EQUIPAMIENTOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN; EQUIPOS DE SUBMARINISMO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CARTOGRAFÍA; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y MONITORIZACIÓN, INDICADORES Y CONTROLADORES; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN NEUMÁTICOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES; LENTES DE CONTACTO, QUEVEDOS, ESTUCHES PARA GAFAS, TELESCOPIOS, LUPAS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; LÁMPARAS DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS [NINGUNA COMO PARTE DE VEHÍCULOS]; BATERÍAS ELÉCTRICAS Y SUS PARTES, ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES, CÉLULAS DE COMBUSTIBLE Y PARTES DE LAS MISMAS, BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES DE ALARMA ANTIRROBO, APARATOS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, ALARMAS DE DETECCIÓN DE HUMO, APARATOS DE AVISO DE ESCAPE DE GAS; ALARMAS ANTIRROBO; EXTINTORES; BALANZAS; NIVELES DE BURBUJA; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDIDA], ACIDÍMETROS; INDICADORES DE CANTIDAD; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS Y ALIMENTADORES DE CORRIENTE Y/O TENSIÓN PARA FAROS Y LUCES DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES, DIODOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ELECTROLUMINISCENTES [LED], REGULADORES ELECTRÓNICOS DE POTENCIA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE REGULACIÓN Y CONTROL; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE VELOCIDAD; CUENTARREVOLUCIONES; APARATOS DE MEDIDA E INSTRUMENTOS DE MEDIDA; DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, EN CONCRETO BALSAS DE SALVAMENTO, ESCALERAS DE SALVAMENTO, REDES DE SALVAMENTO, LONAS DE SALVAMENTO, SALVAVIDAS, BOYAS DE SALVAMENTO, CHALECOS SALVAVIDAS; FUSIBLES ELÉCTRICOS, RELÉS ELÉCTRICOS; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PUNTEROS LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO, MANDOS A DISTANCIA; ANTENAS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; TELÉFONOS CELULARES; APARATOS TELEFÓNICOS; TELEVISORES; VIDEOTELÉFONOS; APARATOS DE RADIO; BRÚJULAS, EQUIPOS DE NAVEGACIÓN, INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS TELEMÁTICOS; APARATOS DE TERMINAL TELEMÁTICA; SOPORTES DE GRABACIÓN MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, CD, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, SOPORTES PARA GRABACIONES SONORAS, AUTOMÁTICOS DE MÚSICA DE PREVIO PAGO, DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS, ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES, AURICULARES, ALTAVOCES, CAJAS DE ALTAVOCES, LETREROS LUMINOSOS, REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD, VIDEOTELÉFONOS, APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; APARATOS DE PROYECCIÓN, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PELÍCULAS EXPUESTAS; CÁMARAS DE PELÍCULA, FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE TRADUCCIÓN (ORDENADORES), TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES), TARJETAS TELEFÓNICAS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE FAX; MONITORES [HARDWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES; SOFTWARE PARA USO EN LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA USO EN LA NAVEGACIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA USO EN EL CONTROL AUTÓNOMO DE VEHÍCULOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES, EN PARTICULAR RECOPILACIÓN DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMAS DE APLICACIÓN; CALCULADORAS DE BOLSILLO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; MANIQUÍES PARA PRUEBAS DE COLISIÓN; MICROSCOPIOS; CABLES ELÉCTRICOS; TOMAS DE CORRIENTE; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; CASCOS DE PROTECCIÓN; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CAJAS NEGRAS [REGISTRADORES DE DATOS]; ESTACIONES METEOROLÓGICAS DIGITALES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; ANILLOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EFECTOS DE SONIDO PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; INTERFACES DE AUDIO; ECUALIZADORES; SENSORES DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; GUANTES PARA DATOS; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, MARÍTIMA O SOBRE CARRILES ASÍ COMO SUS PARTES; VEHÍCULOS AUTOMÓVILES TERRESTRES; COCHES SIN CONDUCTOR [AUTÓNOMOS]; MOTORES Y ACCIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CHASIS PARA VEHÍCULOS; VOLQUETES PARA VEHÍCULOS; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE VEHÍCULOS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS ;NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS DE CAUCHO SÓLIDO PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; INSERCIONES DE ESPUMA PARA NEUMÁTICOS; EQUIPOS PARA LA REPARACIÓN DE CÁMARAS DE AIRE, ARANDELAS ADHESIVAS DE CAUCHO PARA LA REPARACIÓN DE CÁMARAS DE AIRE; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; CADENAS PARA LA NIEVE; DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; RETROVISORES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ALARMAS CONTRA EL ROBO, DISPOSITIVOS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE AUTOMOCIÓN; COCHES; COCHES ROBÓTICOS; COCHES DE CARRERAS; CAMIONES; REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES PARA VEHÍCULOS, ENGANCHES DE REMOLQUES PARA VEHÍCULOS; ÓMNIBUS; MOTOCICLETAS; CICLOMOTORES; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; DRONES CON CÁMARA; HELICAMS [HELICÓPTEROS DE RADIOCONTROL CON CÁMARAS INCORPORADAS];APARATOS E INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLE; CARROS, CARRITOS PARA LA COMPRA, CARRITOS DE EQUIPAJE; AERONAVES; BARCOS, BUQUES; LOCOMOTORAS; AUTOBUSES; CARAVANAS; TRACTORES; BICICLOS, PATINES [VEHÍCULOS]; HOVERBOARDS; SCOOTERS ELÉCTRICOS AUTOEQUILIBRANTES; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRANTES; TELESILLAS, FUNICULARES; SILLAS DE RUEDAS; CLIPS ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; DISPOSITIVOS DE SOPORTE DE TAZAS PARA VEHÍCULOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12. Para: AMPARAR: EQUIPAMIENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS DE GIMNASIA; ARTÍCULOS PARA DECORACIONES FESTIVAS Y ÁRBOLES DE NAVIDAD ARTIFICIALES; APARATOS DE PARQUES DE RECREO Y FERIAS; JUGUETES, JUEGOS, ARTÍCULOS PARA JUGAR Y BARATIJAS; KITS DE MODELOS A ESCALA [JUGUETES];ANIMALES DE PELUCHE Y

SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OTROS JUGUETES DE PELUCHE; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS ACCIONADAS CON MONEDAS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SALAS DE JUEGO; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETES [JUGUETES]; MODELOS DE AUTOMÓVILES A ESCALA; COCHES DE JUGUETE; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS [JUGUETES]; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; CALEIDOSCOPIOS; JUEGOS DE MESA; NAIPES; BOLAS DE JUEGO; BICICLETAS ESTÁTICAS DE EJERCICIO; MATERIAL PARA TIRO CON ARCO; APARATOS DE GIMNASIA; PISTA DE CARRERAS DE PLÁSTICO; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; BOYAS DE PESCA; REDES DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 28. Para: AMPARAR: VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRENES DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLQUETES PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; VENTA MINORISTA Y MAYORISTA POR CORREO DE AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRENES DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLQUETES PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA A TRAVÉS DE INTERNET DE AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRENES DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLQUETES PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; VENTA MINORISTA Y MAYORISTA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE VENTA POR TELEVISIÓN DE AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRENES DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLQUETES PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; AGRUPACIÓN, EXCEPTO SU TRANSPORTE, DE DISTINTOS AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRENES DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLQUETES PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS PARA TERCEROS, PARA FACILITAR A LOS CONSUMIDORES LA CONTEMPLACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ESTAS MERCANCÍAS EN UN PUNTO DE VENTA MINORISTA; MEDIACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA POR CUENTA DE TERCEROS DE AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MOTORES Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRENES DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLQUETES PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN ORGANIZATIVA DE FLOTAS DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS (TRABAJOS DE OFICINA); MEDIACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; PUBLICIDAD; MARKETING; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL, ASESORAMIENTO DE EMPRESAS, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA Y TELEVISIVA, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES ECONÓMICOS Y PUBLICITARIOS, RECOPILACIÓN Y REUNIÓN DE ARTÍCULOS DE PRENSA SOBRE TEMAS DETERMINADOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN; SERVICIOS DE MINERÍA Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, EXTERMINACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS; TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, CUIDADO Y REPOSTAJE DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; REALIZACIÓN PERSONALIZADA PARA EL CLIENTE DE TRABAJOS EN CARROCERÍAS, CHASIS Y MOTORES DE VEHÍCULOS (TUNEADO), COMPRENDIDOS EN LA CLASE 37; PINTADO DE VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE CALDERAS Y QUEMADORES; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS; EXPLOTACIÓN DE CANTERAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA; REPARACIÓN DE CERRADURAS; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE CUERO; DESINFECCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056565-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186482
No. de Presentación: 20200302792
CLASE: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Lifetech Resources LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

neuCosmetics

Consistente en: la palabra neuCosmetics, que se traduce al idioma castellano como neuCosmética, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS QUE INCLUYEN VOLUMINIZADOR DE PESTAÑAS, DELINEADOR DE PESTAÑAS, TRATAMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE PESTAÑAS, RÍMEL, COSMÉTICOS PARA CEJAS, VOLUMINIZADOR DE CEJAS, TRATAMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRA DE OJOS, DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA LABIOS, LÁPIZ LABIAL, BRILLO DE LABIOS, DELINEADOR DE LABIOS , BASE, RUBOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MAQUILLAJE; POLVO PARA LA CARA; LOCIÓN DE CARA; CREMAS FACIALES; EXFOLIANTES FACIALES; LIMPIADORES FACIALES; MASCARILLAS FACIALES; LOCIÓN CORPORAL; EXFOLIANTES CORPORALES, MASCARILLAS PAR LA PIEL; TÓNICOS PARA LA PIEL; SUEROS NO MÉDICOS PARA LA PIEL; MASCARILLAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA RELLENAR LOS LABIOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; ACONDICIONADOR DE CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; MASCARILLA DE BELLEZA FACIAL, QUE INCLUYE MASCARILLAS SECAS Y MÁSCARAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TRATAMIENTO DE BÁLSAMO LABIAL NO MEDICINAL CON FINES COSMÉTICOS; SUERO FACIAL NO MEDICADO; GEL FACIAL NO MEDICADO; REMOVEDOR DE MAQUILLAJE; TRATAMIENTOS NO MEDICINALES PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO CON FINES COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056579-1

No. de Expediente: 2020186580
No. de Presentación: 20200303075
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLENREP

Consistente en: la expresión BLENREP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056581-1

No. de Expediente: 2020186587
No. de Presentación: 20200303089
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de La Dominicana Industrial, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Princesa

Consistente en: la palabra Princesa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056582-1

No. de Expediente: 2020186483
No. de Presentación: 20200302793
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Lifetech

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Resources LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

neuCosmetics

Consistente en: la frase neuCosmetics, que se traduce al castellano como neucosmética. Se le concede exclusividad a la marca neuCosmetics tal cual ha sido solicitada. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056583-1

No. de Expediente: 2020186586
No. de Presentación: 20200303085
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BringU

Consistente en: la palabra BringU, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA ENTREGAS DE ALIMENTOS A DOMICILIO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ANALIZAR EL TRANSPORTE Y LAS ENTREGAS PARA EMPLEADOS Y CLIENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ORGANIZAR, PROCURAR, PROGRAMAR, COMPROMETER, COORDINAR, ADMINISTRAR Y RESERVAR ENTREGAS DE TODO TIPO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056587-1

No. de Expediente: 2020186981
No. de Presentación: 20200304122
CLASE: 14.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ALEJANDRA GUTIÉRREZ VILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMARIA

Consistente en: la palabra PALMARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS, ARTICULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056588-1

No. de Expediente: 2019182397

No. de Presentación: 20190295073

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vype

Consistente en: la palabra vype, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO EN BRUTO O ELABORADO, PRODUCTOS DE TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO) CIGARROS; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS DE CIGARRILLOS; DISPOSITIVOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PARA LA INYECCIÓN DE TABACO EN TUBOS DE PAPEL PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO DESTINADOS A SER CALENTADOS;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DISPOSITIVOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJETILLAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS; SNUS CON TABACO; RAPÉ CON TABACO; SNUS SIN TABACO; RAPÉ SIN TABACO; BOLSAS O CONTENEDORES DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056608-1

No. de Expediente: 2019183230

No. de Presentación: 20190296354

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como Gofrado 1, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056616-1

No. de Expediente: 2020186146
No. de Presentación: 20200302269
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Biozid

Consistente en: la palabra Biozid, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR, COMO DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES Y PARA PISOS, JABÓN ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE EN AEROSOL, TOALLAS DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y TODO TIPO DE ANTIBACTERIAL ESPECIALIZADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056617-1

No. de Expediente: 2020186150
No. de Presentación: 20200302274
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Biozid clean

Consistente en: las palabras Biozid clean y diseño, donde la palabra clean se traduce al castellano como limpio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR, COMO DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES Y PARA PISOS, JABÓN ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE EN AEROSOL, TOALLAS DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y TODO TIPO DE ANTIBACTERIAL ESPECIALIZADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056618-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186152

No. de Presentación: 20200302276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Biozid Ambient y diseño, donde la palabra ambient se traduce al castellano como ambiente, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR, COMO DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES Y PARA PISOS, JABÓN ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE EN AEROSOL, TOALLAS DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y TODO TIPO DE ANTIBACTERIAL ESPECIALIZADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056620-1

No. de Expediente: 2020186142

No. de Presentación: 20200302264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabra PURE by Activeé, que se traducen al castellano como puro por activo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR, COMO DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES Y PARA PISOS, JABÓN ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE EN AEROSOL, TOALLAS DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y TODO TIPO DE ANTIBACTERIAL ESPECIALIZADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056621-1

No. de Expediente: 2020187257

No. de Presentación: 20200304999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Biozid ultra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR, COMO DESINFECTANTE PARA BAÑOS, JABÓN ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE EN AEROSOL, TOALLAS DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y TODO TIPO DE ANTIBACTERIAL ESPECIALIZADO PARA USO EN EL BAÑO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056625-1

No. de Expediente: 2020187256

No. de Presentación: 20200304998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Biozid bathrooms y diseño, en donde la palabra bathrooms se traduce al castellano como baño, que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR, COMO DESINFECTANTE PARA BAÑOS, JABÓN ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE EN AEROSOL, TOALLAS DESINFECTANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y TODO TIPO DE ANTIBACTERIAL ESPECIALIZADO PARA USO EN EL BAÑO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056627-1

No. de Expediente: 2020186686

No. de Presentación: 20200303396

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de GRAPHISOFT SE Zrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GRAPHISOFT

Consistente en: la palabra GRAPHISOFT, que servirá para: AMPARAR: TODOS LOS PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS SIN IMPORTAR LOS MEDIOS DE GRABACIÓN O LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, ES DECIR, SOFTWARE GRABADO EN MEDIOS MAGNÉTICOS O DESCARGABLES DESDE UNA RED COMPUTACIONAL REMOTA. Clase: 09, Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA COMERCIAL DE NEGOCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD RELACIONADOS CON COMPUTADORES, HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE VENA A TRAVÉS DE CORREO Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES RELATIVAS A SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: SOFTWARE DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN GRÁFICA EN DOS Y TRES DIMENSIONES, EN PARTICULAR PARA DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR, ANIMACIÓN, SIMULACIÓN, PUBLICACIÓN, BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS, SIMPLIFICACIÓN GEOMÉTRICA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A DISTANCIA. SOFTWARE DE MANTENIMIENTO, SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE EDUCATIVO, SOFTWARE DE FORMACIÓN, SOFTWARE DE ENSEÑANZA, EN PARTICULAR DE ENSEÑANZA DE TÉCNICAS DE VISUALIZACIÓN GRÁFICA EN DOS Y TRES DIMENSIONES, CD PREGRABADOS CON REPRESENTACIONES GRÁFICAS EN DOS Y TRES DIMENSIONES, DVD CON REPRESENTACIONES GRÁFICAS EN DOS Y TRES DIMENSIONES. Clase: 35, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LÍNEA EN CAMPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE; FORMACIÓN EN EL USO Y MANEJO DE SOFTWARE DE ORDENADOR; SERVICIOS DE FORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE SOFTWARE PARA GESTIÓN DE PROYECTOS, INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA, DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO MULTIMEDIA Y DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: TUTORES EN LÍNEA EN CAMPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE PARA COMPUTADOR; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO Y TUTORÍA AL USUARIO DEL SOFTWARE SOBRE REDES DE COMPUTADOR Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE CONDUCCIÓN DE CLASES Y SEMINARIOS EN EL CAMPO DE LOS COMPUTADORES COMPUTADOR; INCLUYENDO CLASES DE DIRECCIÓN Y SEMINARIOS EN EL ÁREA DE COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR; SERVICIOS EDUCACIONALES, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO, INSTRUCCIÓN EN LOS DIFERENTES CAMPOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TECNOLÓGICO Y DE INTERNET; DEMOSTRACIONES (CON FINES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN) EN LOS CAMPOS DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE REDES COMPUTACIONALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ELABORACIÓN DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA ORDENADORES, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍAS PROFESIONALES EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA; ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SISTEMAS OPERATIVOS, SOFTWARE Y SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y CONSULTORÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD EN LÍNEA; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; FACILITACIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE VIVIENDAS, SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE OPERATIVO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A REDES DE INFORMÁTICA EN NUBE, ASÍ COMO PARA SU USO, DESTINADAS A ARQUITECTOS, DISEÑADORES DE INTERIOR, INGENIEROS CIVILES; JEFES DE OBRA, PROFESIONALES DEL DISEÑO POR ORDENADOR Y GRAFISTAS. Clase: 42.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056656-1

No. de Expediente: 2020187113

No. de Presentación: 20200304556

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE EDUARDO MENENDEZ PARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra maemis y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamento sobre la palabra maemis, no así a los demás términos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056676-1

No. de Expediente: 2020186910

No. de Presentación: 20200303924

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYDIN MICHELLE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MITI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056688-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ENDY ELY SOTO SANDOVAL, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en novena Avenida Norte y calle Libertad Oriente, esquina local número uno, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ UMAÑA, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero seis ocho cero cinco - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno tres -uno tres cero dos siete cero - uno cero dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- nueve, quien actúa en calidad de Apoderado ESPECIAL, del señor SALVADOR ADOLFO FLORES LINARES, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos cuatro dos nueve cinco - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero uno - dos cuatro cero nueve cuatro cuatro - uno cero uno - dos; De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor: SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ UMAÑA, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, otorgado por el señor SALVADOR ADOLFO FLORES LINARES, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día once de Diciembre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales, Poder en el cual se hace constar que el señor SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ UMAÑA, está facultado para realizar actos como el presente, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse su mandante dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b) Que su mandante es propietario y actual poseedor según antecedente inscrito bajo inscripción número SESENTA Y OCHO DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, a favor de su anterior dueño el señor ERNESTO ANTONIO SANDOVAL BERGANZA, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro uno seis dos tres - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno tres -cero tres cero tres seis uno - uno cero uno - nueve, de un terreno de naturaleza rural que recae en un derecho proindiviso, equivalente a la décima parte y a dos octavas partes en otras dos décimas partes, situado en la Hacienda San Ildefonso, Jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, compuesto de veintiocho caballerías ciento setenta cuerdas, de terreno, de cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas noventa y un metros cuadrados cada caballería, y linda: AL ORIENTE, con las Haciendas San Miguelito y la Estancia de San Rafael; AL NORTE, con terrenos llamados El Tablón y los que fueron ejidos de Santiago; AL PONIENTE, con terrenos que fueron ejidales de Santiago; Y AL SUR, con las Haciendas San Jerónimo y Casa de Tejas. Los derechos aludidos se encuentran comprendidos en dos acotaciones, la primera cercada de alambre y piedra, conteniendo una casa de paja corredores de teja, que es la misma que se fundó como casa de la Hacienda, linda; AL ORIENTE, con terrenos poseídos por Yanuario Sandoval; AL NORTE, con los de Saturnino y Nieves Sandoval; AL PONIENTE, con el de los herederos de José Presentación Linares y Nieves Sandoval; Y AL SUR, con la segunda acotación y los de Mercedes y Aquilina Linares; y la segunda acotación también cercada de alambre y piedra, contiene tres casas pajizas y una de ellas corredor de teja, y linda: AL NORTE, con la primera acotación; AL ORIENTE Y SUR, con el Caserío El Paraíso de la misma Hacienda San Ildefonso; Y AL PONIENTE, con la acotación de Nieves Sandoval. Que del derecho proindiviso relacionado anteriormente y para efectos de las partes según medidas no topográficas, ni registrales es correspondiente a SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS TREINTA DECÍMETROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS TREINTA MILÍMETROS CUADRADOS, equivalente al cero punto cero cero cinco cuatro por ciento, con los linderos especiales siguientes: AL NORTE, veinte punto noventa metros, con propiedad del vendedor el señor Ernesto Antonio Sandoval Berganza; AL ORIENTE, veintitrés punto cuatrocientos ocho metros, con lo del señor Isaías Antonio Sandoval Berganza; AL SUR, treinta punto novecientos treinta y dos metros, con callejón de cuatro varas de ancho, con Antonio Linares Berganza; Y AL PONIENTE, treinta punto cero noventa y seis metros, con Pablo Antonio López, que su posesión unida con su antecesor suma más de diecinueve años; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración antes relacionada, y que los colindantes anteriormente mencionados pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado por la parte media, del inmueble general, del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare a su mandante por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndole como exclusivo titular del mismo. Dicho inmueble el señor SALVADOR ADOLFO FLORES LINARES, lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual lo adquirió por medio de compraventa del derecho proindiviso a su favor de parte del señor ERNESTO ANTONIO SANDOVAL BERGANZA.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación mi correo eendysoto@hotmail.com y al telefax 24068049. Santa Ana, diez de Julio del año dos mil veinte.

ENDY ELY SOTO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F056602

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELENA LOPEZ LOPEZ, conocida por ELENA LOPEZ DE LOPEZ y por ELENA LOPEZ, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil dieciocho, en Casa ubicada en Cantón Quipure, de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor ISMAEL LOPEZ LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a las señoras DORA LOPEZ LOPEZ Y ANGELINA LOPEZ LOPEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de Febrero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056350-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante DOUGLAS ALBERTO SORTO AYALA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le corresponden a MIRIAN DEL CARMEN SORTO, en calidad de hija del causante; la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante LADISLAO SORTO BAIRES conocido por LADISLAO SORTO, ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, divorciado, siendo su último domicilio el de Maryland, Estados Unidos de América.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante declarado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056365-2

LiC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIBEL AMAYA, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GABRIELA BEATRIZ AMAYA DE GALICIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F056371-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por auto simple de las diez horas diez minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01729-19-CVDV-1CM1- 157/19(1), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL HERIBERTO ARCE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Enderesador y pintor, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las diecinueve horas cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, de parte de los señores: MARÍA MAGDALENA MÁRQUEZ VIUDA DE ARCE; MIGUEL HERIBERTO ARCE MÁRQUEZ; e, IRIS MAGDALENA ARCE DE SORTO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los últimos dos, como hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE REPRESENTANTES y ADMINISTRADORES de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056404-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor ISMAEL ADOLFO MEJIA SANCHEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero ocho uno cinco tres guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero siete guión cero nueve uno dos ocho cinco guión uno cero uno guión seis; quien fue de treinta y tres años de edad, empleado, casado, originario Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de los señores Jesús Mejía y de Elsa Maribel Sánchez, de parte de los señores JESUS MEJIA VASQUEZ y ELSA MARIBEL SANCHEZ DE MEJIA, el primero, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho ocho nueve cinco uno guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero siete guión dos nueve cero tres seis uno guión uno cero uno guión tres, y la segunda, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero tres uno cero nueve cuatro tres guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero siete guión dos cero cero dos seis cinco guión uno cero uno guión seis; en su calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056444-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA CHEVEZ RIVERA conocida por MARIA ANTONIA CHEVEZ, que falleció el día ocho de enero de dos mil seis, en el Hospital "Doctor José Antonio Zaldaña" de los Planes de Renderos, jurisdicción de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad de Zacatecoluca; por parte de la señora ROSA ENMA CHEVEZ DEL CID o ROSA ENMA CHEVEZ, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de noviembre de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F056445-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada del señor SANTOS PLUTARCO BENÍTES CENTENO, de cincuenta años de edad, Constructor, originario y del domicilio de Barrio El Centro, Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos cuarenta mil novecientos setenta y nueve- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos veintidós- doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y nueve- ciento uno- tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, del municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco punto cien, ESTE quinientos ochenta y nueve mil setecientos quince punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados trece minutos diecisiete segundo Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de punto ochenta y dos metros; colindando con Matilde Kenedy Fuentes y Emilia Aguilar, con pared y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos y dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con Alcaldía Municipal, con pared y calle de por medio; Tramo tres, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; colindando con Parque Municipal, con pared y calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros, colindando con Consuelo Flores Mata y Delmy Mata, con pared; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte dieciséis grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; colindando con Griselda Flores con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Verbal que le hizo el señor MARIANO CENTENO BENAVIDES. Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MARLENY ANDRADE DE PINEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C012406-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, MORAZÁN

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XIOMARA BRIZEIDA RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada de la señora DEYSI AYALA AMAYA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de Doscientos doce punto diecinueve metros cuadrados y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando en este tramo con FRAY ADALBERTO ARRIAZA con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; colindando en estos tramos con MARIA DOLORES DIAZ con lindero de pared y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con CONCEPCION ANTONIO SOSA con lindero de cerco sin materializar y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte trece grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con LILIAN SORTO con lindero de pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho lote en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por Herencia sin testar que le dejó el señor Alejandro Amaya, quien falleció a la edad de sesenta y dos años en la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Que en el lote antes descrito, mi mandante ha ejercido la posesión material por más de quince años, de posesión quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en los expresados inmuebles todos los actos de verdadero dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tienen cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales. Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte. FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F056424-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, MORAZÁN

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XIOMARA BRIZEIDA RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, Abogada en su carácter de Apoderada del señor EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en barrio La Vega, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros cuadrados; y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con MARINA SARAVIA MARTINEZ con lindero de cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; colindando en este tramo con JOSE MARIA ARGUETA GARCIA con lindero de pared; Tramo dos, Sur cero seis grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con JOSE HIGINIO MARTINEZ RAMIREZ con lindero de pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con COMPLEJO EDUCATIVO FLORINDA JUAREZ con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL con lindero de pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

descripción técnica. Valúa dicho lote en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compraventa en instrumento público a la señora Cruz Hernández Canales. Que, en el lote antes descrito, mi mandante unido a la anterior dueña ha ejercido la posesión material por más de quince años, de posesión quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales. Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.- FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F056428-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2004042126

No. de Presentación: 20040053927

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a eta oficina se ha(n) presentado RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DEPAX

Consistente en: la expresión DEPAX

La solicitud fue presentada el día veintisiete de Julio del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. C012416-2

CONVOCATORIAS

Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V.

primer centro integral de atención Cardiológica Especializada en

El Salvador

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur #7232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las catorce horas del día Miércoles 26 de Agosto del año 2020. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el patrimonio al 31 de Diciembre del 2019.
5. Lectura del Informe del Auditor Financiero y Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero, para ejercicio Contable 2020 y fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día jueves 27 de Agosto del año 2020 en el mismo lugar, a partir de las Dieciseis horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 21 de Julio de 2020.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C012428-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACION

ALABARTE, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F056413-2

SALVARTE, S.A. DE C.V. " EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F056414-2

4 VISTAS, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
PAGOS ANTICIPADOS		0.00	PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. F056415-2

CINQUANTA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F056416-2

REZARTE, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES-HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. F056417-2

QUINTA CHIBURNIA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES-HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F056418-2

VALLE DE LOS ANGELES SUR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE	0.00		CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS	0.00	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Carmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES-HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F056420-2

AMARTE, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

Balance Final de Liquidación al 09 de Marzo de 2020

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO		0.00	**PATRIMONIO NETO**		0.00
ACTIVO CORRIENTE		0.00	CAPITAL , RESERVAS Y RESULTADOS		0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		CAPITAL SOCIAL (CAPITAL EN ACCIONES)	2,000.00	
EFECTIVO EN CAJA GENERAL	0.00		CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO (ESCRITURADO)		
FONDOS EN CAJA	0.00		CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,000.00	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	0.00		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,000.00)	
TOTAL ACTIVO		**$0.00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**$0.00**

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador

Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador

Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERONICA ALCANTARA DE LUNA
INSCRIPCION No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES-HERNANDEZ MARTINEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 1545 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-LUIS ALFONSO HERNANDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F056421-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019183432

No. de Presentación: 20190296689

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HELEN VERONICA GUEVARA ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRESTALATINO

Consistente en: la palabra PRESTALATINO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS A CORTO Y LARGO PLAZO; Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012419-2

No. de Expediente: 2019182467

No. de Presentación: 20190295173

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COELMEX ENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COELMEX ENERGIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COELMEX ENERGIA

Consistente en: la frase COELMEX ENERGIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, ESPECIALMENTE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012422-2

No. de Expediente: 2020184971

No. de Presentación: 20200300025

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRAL GROUP SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTEGRAL GROUP SOLUTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IGS Integral Group Solution

Consistente en: la expresión IGS Integral Group Solution y diseño, que se traduce al castellano como Grupo de solución integral, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INMUEBLES EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012424-2

No. de Expediente: 2019182712

No. de Presentación: 20190295551

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KAMADAYA ENTERTAINMENT CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEBASTIÁN YATRA

Consistente en: las frase SEBASTIÁN YATRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056346-2

No. de Expediente: 2019182711

No. de Presentación: 20190295550

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KAMADAYA ENTERTAINMENT CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEBASTIÁN YATRA

Consistente en: las palabras SEBASTIÁN YATRA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; RELACIONES PÚBLICAS; MARKETING/MERCADOTECNIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056347-2

No. de Expediente: 2020186265

No. de Presentación: 20200302426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNINOVA

Consistente en: la palabra UNINOVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA Y MAYORISTA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056427-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184866

No. de Presentación: 20200299840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA PRODUCTO,

ZYXEM

Consistente en: la palabra ZYXEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012407-2

No. de Expediente: 2004042125

No. Presentación: 20040053926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KINETIN

Consistente en: la expresión KINETIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PROTEGERÁ PRODUCTOS ANTIFÚNGICOS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012409-2

No. de Expediente: 2020184868

No. de Presentación: 20200299842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA PRODUCTO,

ADISTAN

Consistente en: la palabra ADISTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012411-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020185049

No. de Presentación: 20200300168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Saval S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUDIUM

Consistente en: la palabra LUDIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012413-2

No. de Expediente: 2019183570

No. de Presentación: 20190296961

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GENERAL SAFETY, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAFETY 1
By General Safety S.A.

Consistente en: la frase SAFETY 1 By General Safety S.A. y diseño. Sobre la palabra Safety no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012414-2

No. de Expediente: 2019182344

No. de Presentación: 20190295009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MERCURY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MERCURY, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

pixan
be yourself

Consistente en: las palabras pixan be yourself y diseño, que se traducen como SE TU MISMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012415-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020184865

No. de Presentación: 20200299839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLAREVE

Consistente en: la palabra CLAREVE, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS ANTIHISTAMÍNICOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS A RINITIS ALÉRGICA Y URTICARIA, COMO ESTORNUDOS, RINORREA, PRURITO EN NARIZ, PALADAR, FARINGE Y LARINGE, IRRITACIÓN OCULAR CON LAGRIMEO, COMEZÓN, RONCHAS Y ENROJECIMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012417-2

No. de Expediente: 2020185332

No. de Presentación: 20200300714

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de QUINAYA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAMBLER

Consistente en: la expresión RAMBLER, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012418-2

No. de Expediente: 2020184863

No. de Presentación: 20200299837

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de TERA BEAUTY, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

wow BEAUTY FACTOR

Consistente en: la expresión WOW y diseño, que se traduce al castellano como Guau. Sobre las palabras Beauty Factor, que se traduce al castellano como Factor Belleza, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012423-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020185053

No. de Presentación: 20200300172

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REALTA

Consistente en: la palabra REALTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012425-2

No. de Expediente: 2020186122

No. de Presentación: 20200302236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVARUNI

Consistente en: la palabra RIVARUNI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056430-2

No. de Expediente: 2020186231

No. de Presentación: 20200302377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMICOV

Consistente en: la palabra LUMICOV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056431-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día tres de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MARIO ROMERO MARQUINA conocido por MARIO DE JESUS ROMERO y por MARIO ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, del domicilio de Conchagua, de La Unión, departamento de La Unión, falleció el veintiuno de agosto de dos mil ocho, en la Unidad Médica del ISSS, San Miguel, siendo su último domicilio, en el farito, Conchagua, La Unión; hijo de Esteban Marquina y Blas Romero, con Documento Único de Identidad número: 02007846-3, de parte de la señora NORMA ELIZABETH ROMERO VELASQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04355357-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1408-150166-106-9; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA ARGENTINA VELASQUEZ VUIDA DE ROMERO conocida por MARIA ARGENTINA VELASQUEZ, NELSON ANTONIO ROMERO VELASQUEZ, y YONY ULISES ROMERO VELASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge, y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C012353-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez Interino del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JUAN FRANCISCO AMAYA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, viudo, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Amaya, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO AMAYA CHÁVEZ, mayor de edad, Empleado, con domicilio en los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B 04051579 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-080172-105-0; JOSÉ WILLI AMAYA CHÁVEZ, mayor de edad, Empleado, con domicilio en los Estados Unidos de América, Pasaporte Salvadoreño número B70158492 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-121078-101-8; IDALIA ESTELA AMAYA DE RAMÍREZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, con domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00729783-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-181174-102-1; JUAN CARLOS AMAYA CHÁVEZ, mayor de edad, Empleado, con domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01330888-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-240677-101-7; y SANDRA NOEMY AMAYA DE MERINO, mayor de edad, Licenciada en administración de empresa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00490980-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-230271-101-2; todos en calidad de hijos del causante JUAN FRANCISCO AMAYA.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores FRANCISCO ANTONIO AMAYA CHÁVEZ, JOSÉ WILLI AMAYA CHÁVEZ, IDALIA ESTELA AMAYA DE RAMÍREZ, JUAN CARLOS AMAYA CHÁVEZ, y SANDRA NOEMY AMAYA DE MERINO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012377-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-223-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Ángel Molina Aguilar, quien falleció a las a las siete horas del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve; siendo su último

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Prisilia Isabel Molina Aguilar conocida por Prisila Isabel Molina Aguilar y Luis Dagoberto Molina Aguilar; ambos en concepto de hermanos sobrevivientes del causante en comento y además el último en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Sarvelio Molina Aguilar, éste en concepto de hermano del causante señor Rafael Ángel Molina Aguilar. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. F056167-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PASCUAL ASENCIO DE LA CRUZ conocido por PASCUAL ASCENCIO DE LA CRUZ, quien falleció a las dieciséis horas con veinticinco minutos, del día seis de agosto de dos mil diecisiete, en Cantón Loma Larga, Tacuba, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BERNARDA RODRIGUEZ VIUDA DE ASENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de MARTA ASCENCIO DE JIMENEZ, FIDELINA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, ROSA AMELIA ASCENCIO DE MENDOZA y JUAN FRANCISCO ASCENCIO RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas nueve minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056185-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Maritza Isabel Sánchez López, en calidad de representante procesal de los señores: 1) ROSA ANGELICA MELGAR LOVATO, 2) ROSA DEL CARMEN MENDOZA MELGAR, 3) IDALIA ELIZABETH MENDOZA MELGAR, 4) CLAUDIA AZUCENA MENDOZA MELGAR, 5) GABRIELA CRISTABEL MENDOZA MELGAR, 6) ANIBAL ENRIQUE MENDOZA MELGAR, 7) CÉSAR ANTONIO MENDOZA MELGAR, y 8) ANGELA CAROLINA MENDOZA MELGAR ésta última representada por su madre ROSA ANGELICA MELGAR LOVATO; Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. HT-07-20-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ANIVAL ANTONIO MENDOZA, conocido por ANIVAL ANTONIO MENDOZA GIL y ANIBAL ANTONIO MENDOZA, fallecido a la edad de sesenta y tres años, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) ROSA ANGELICA MELGAR LOVATO, 2) ROSA DEL CARMEN MENDOZA MELGAR, 3) IDALIA ELIZABETH MENDOZA MELGAR, 4) CLAUDIA AZUCENA MENDOZA MELGAR, 5) GABRIELA CRISTABEL MENDOZA MELGAR, 6) ANIBAL ENRIQUE MENDOZA MELGAR, 7) CÉSAR ANTONIO MENDOZA MELGAR, y 8) ANGELA CAROLINA MENDOZA MELGAR ésta última representada por su madre ROSA ANGELICA MELGAR LOVATO; en calidad de herederos universales testamentarios y legatarios del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056202-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día doce de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que dejó al fallecer señor ISIDORO GARCIA RAMIREZ conocido por ISIDORO GARCIA, quien fue de setenta y siete años de edad, Salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Bolívar, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00667466- 1, hijo de Pabla García, falleció el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete; siendo Bolívar, su último domicilio; de parte de los señores NELSON IVAN RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01161279-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1412- 180679-101-0; y ODILIA PORTILLO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01550323-3; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1220-060856- 101-8; actuando en su calidad de herederos testamentario y la segunda como cesionaria testamentaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSA GARCIA CALA, conocida por ROSA LILIAM GARCIA CARBAJAL por ROSA G. CALA y por ROSA LILIAN GARCIA CARBAJAL.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F056216-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor HECTOR EDMUNDO AMAYA, conocido por HECTOR EDMUNDO MATAZOL, HECTOR EDMUNDO MATA SOL, HECTOR EDMUNDO MATALSOL, y HECTOR EDMUNDO MATAL, ocurrida el día quince de octubre del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Salvador, quien fue de cien años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, de profesión de Recursos Humanos REP, hijo de Héctor Hugo Matasol y Teresa Eugenia Amaya, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos dieciséis-cero cero uno-tres; de parte de AIDA DELMY MATASOL DE FLORES conocida por AIDA DELMY MATASOL FLORES, en calidad de hija, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos tres cero uno cuatro-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno cero cinco uno-cero cero siete-cero.

Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056228-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROLANDO ASCENCIO MACHUCA, quien fue de sesenta y un años de edad, profesor en educación básica, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, hijo de Rosendo Ascencio y de Antonia de Jesús Machuca, ambos ya fallecidos, quien falleció en Carretera Panamericana, Kilómetro Cuarenta, Barrio El Calvario, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el día dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta minutos, a consecuencia de Herida de Torax Penetrante y perforante producida por proyectil disparado por arma de fuego, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores ANA LILIAN CÁRDENAS DE ASCENCIO, de sesenta y un años de edad, Profesora en educación básica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco seis ocho uno uno cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno seis - uno siete cero tres cinco ocho - cero cero uno - siete; KARLA LILIANA ASCENCIO CARDENAS, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve uno siete ocho nueve cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno seis - cero uno cero cuatro ocho ocho - uno cero dos - cuatro; y ROLANDO ANTONIO ASCENCIO CARDENAS, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Wilmington, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho siete ocho cero uno - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno seis - cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tres cero ocho ocho seis - uno cero uno - cuatro; la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056240-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y nueve mil quinientos noventa - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - doscientos setenta y un mil doscientos Setenta y cinco - ciento uno - cinco; actuando en nombre y representación de la señora MARIA MEDARDA LEON CARBAJAL, de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres uno seis seis siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representada, ubicado en el Barrio El Centro, Calle El Calvario, sin número, de esta jurisdicción, del cual su mandante es dueña y actual poseedora en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesora suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS el cual se describe así: iniciando en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve punto cero uno metros; Este quinientos cuatro mil seiscientos ocho punto sesenta y ocho metros. LINDERO NORTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y seis grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y un metros, colinda en estos tramos con propiedad de Francisco Emiliano Castro y antes de María Amparo Carbajal León, ahora de María Elena León Carbajal, tapial de bloque de por medio propio de los colindantes, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y seis metros, colinda en estos tramos antes con propiedad de María Amparo Carbajal León, ahora de María Elena León Carbajal, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colinda en estos tramos con propiedad de José Adilio Pereira León, José Antonio Pereira León y Flor Marina Soriano de Guerra, Calle El Calvario de por medio, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y tres metros, colinda en este tramo con propiedad de Vicitación Galdámez, quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor José Tulio Ardón Guerra, quien ya falleció, por lo que presenta Escritura de posesión material de inmueble en la que declara bajo juramento dicha situación, otorgada en la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Álvaro Romeo Peraza Quijada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Dicho inmueble lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. catorce de julio de dos mil veinte- MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056169-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTA ISABEL ORTIZ PÉREZ, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitando "TITULO DE PROPIEDAD" a su favor, de un terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio La Cruz, Guatajiagua, departamento de Morazán, con un área de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE: Trece punto setenta metros, lindando con Migdonia Ortiz Pérez; AL ORIENTE: Seis punto noventa metros. lindando con Digna Andrade Colato, quebrada de por medio; AL SUR: Dieciséis punto diez metros lindando con Isidro García, y AL PONIENTE: Dieciséis punto setenta y cinco metros, lindando con Sergio Nehemias Ortiz Perez. Que dicho inmueble lo adquirió por venta de derecho de Posesión Material que le hizo la señora ISABEL PÉREZ DE ORTIZ, (ya fallecida), según Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada en Guatajiagua, departamento de Morazán, a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Salvador Humberto Pérez Veliz, que la posesión que ejerce aunada a la de la anterior poseedora es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido de forma quieta, pacífica, sin proindivisión e ininterrumpida, ejerciendo actos como verdadera dueña sin que nadie lo haya reclamado. Lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Guatajiagua, departamento de Morazán, nueve de marzo del año dos mil veinte.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056211-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez, como Apoderado General Judicial de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de Naturaleza Urbana, propiedad de Alcaldía Municipal de el Divisadero ubicada en el Barrio San José, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con una extensión superficial DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. Con la presente descripción se inicia en el vértice nor Poniente, partiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de setenta punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno de LUIS ALONSO TOBAR HERNÁNDEZ, con carretera RUTA MILITAR de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de JOSÉ EUGENIO JUÁREZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ochenta y seis punto noventa y seis metros; colindando con terreno de José Eugenio Juárez, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tronío uno, Norte cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con terreno de JUAN PINEDA, IGLESIA ADVENTISTA y MARIANO PADILLA, con cerco malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes viven en los lugares mencionados, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- Inmueble que se adquirió por donación que le hizo el señor MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ, por medio de escritura pública de DONACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinti nueve de Septiembre del año de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Eduardo Aguirre.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F056239-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, en calidad de representante procesal de las señoras NORMA LIDUVINA AGUILA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número: 02237942-5, SANTA VIRGINIA RUBIO DE MOLINA, mayor de edad, bachiller comercial, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número: 00563643-2; y GUADALUPE RUBIO AGUILA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02182417-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situación en el Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METOS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: """""""""AL NORTE: compuesto por un tramo que mide diez punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno de la señora Martha Rubidia Rubio, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está formado por un tramo que mide once punto sesenta y cinco metros, colindando con terrenos de Luis Alonso Cruz, con calle de por medio; AL ORIENTE, compuesto por tres tramos que en su totalidad suman veintiséis punto setenta y cinco metros, colindando con terreno del señor José Tomas Águila Rubio; AL PONIENTE, formado por dos tramos que en su totalidad siman veintiocho punto diez metros, colindando con terrenos del señor José Gumercindo Cruz, con callejón del por medio. En el inmueble hay una casa de techo de teja y paredes de ladrillo."""""""""""""""""""

El inmueble antes descrito lo valúan las solicitantes, en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por una compraventa informal que les hizo la señora FRANCISCA LOPEZ UMANZOR, quien era su abuela (actualmente fallecida).

Asimismo manifiestan las peticionarias que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F056181-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Abogado, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de la señora LUCILA AMAYA SANDOVAL, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL TALPETATE, CANTÓN SAN EDUARDO, JURISDICCION DE PASAQUINA, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: compuesto por tres tramos que mide dieciséis metros, colindando con terreno del señor Abel Cruz, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: Está formado por cuatro tramos que en su totalidad miden treinta y tres punto trece metros, colindando con terrenos de Edith Argentina Escobar de Martínez, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE: compuesto por cinco tramos que en su totalidad suman treinta y cinco punto setenta metros, colindando con terreno de los señores Verónica Alberto, calle de por medio, Oneida Leiva, calle de por medio, José Alberto, callejón de por medio; AL PONIENTE: formado por dos tramos que en su totalidad suman veintitrés punto sesenta y cinco metros, colindando con terrenos de la señora Gloria Isabel Romano, con callejón de por medio, dentro del inmueble existe una casa de techo de teja y paredes de ladrillo. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió por informal hecha al señor Octavio Pacheco, en el año dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056184-3

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD "INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V.", convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas jurídicas de Corporativo Legal, Santa Ana, el día sábado 15 de agosto de 2020, a las 9:00 horas, de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez el día domingo 16 de agosto de 2020 a las 10:00 horas en el mismo lugar.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2019.
2. Nombramiento de nueva Junta Directiva de la sociedad.
3. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2019.
4. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del ejercicio 2019.
5. Aplicación de resultados del ejercicio 2019.
6. Suplencia de vacantes permanentes de miembros de Junta Directiva.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.-

INGENIERO GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C012373-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad dominicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, divorciado, diseñador gráfico, de nacionalidad dominicana, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, originario de Santiago, República Dominicana, lugar donde nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres respondían a los nombres de: Pompilio Fondeur Cordoba y María Francisca Teresita Álvarez, ambos de la República Dominicana, de nacionalidad dominicana ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de diciembre de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición del señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará al solicitante antes relacionado a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F056433-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185728

No. de Presentación: 20200301541

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS VALERIO MARROQUIN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras PLAZA MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012365-3

No. de Expediente: 2019183314

No. de Presentación: 20190296508

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ANDRES FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO CIBEST

Consistente en: las palabras GRUPO CIBEST, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012367-3

No. de Expediente: 2019183315

No. de Presentación: 20190296511

CLASE 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ANDRES FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO CIBEST

Consistente en: las palabras GRUPO CIBEST, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS: OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012380-3

No. do Expediente: 2020186628

No. de Presentacion: 20200303261

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHIA CAROLINA LINARES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra KAUAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES PARA VENTA DE ROPA, TRAJES DE BAÑO, ZAPATOS, ACCESORIOS PARA LA MUJER Y PRODUCTOS DE LA PIEL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056217-3

No. de Expediente: 2020185732

No. de Presentación: 20200301545

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN RICARDO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROCURACION Y GESTION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO-NEGOCIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra NYX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS, Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056233-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185935

No. de Presentación: 20200301903

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ilu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012356-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020184864

No. de Presentación: 20200299838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMIG-DOBIS

Consistente en: las palabras AMIG-DOBIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE TODA ESPECIE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012359-3

No. de Expediente:2020184725

No. de Presentación: 20200299483

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOCITY

Consistente en: la palabra ECOCITY; que al separarla CITY se traduce al castellano como CIUDAD, que servirá para: AMPARAR; PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA: MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN: FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO: HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012362-3

No. de Expediente: 2020184726

No. de Presentación: 20200299484

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, |

DuraGlow

Consistente en: la palabra DuraGlow, de la cual el término Glow se traduce al castellano como RESPLANDOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CELAFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASE COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012363-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No, de Expediente: 2020185583

No. de Presentación: 20200301231

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTA KARBON

Consistente en: las palabras ESTA KARBON, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE ESPECIALMENTE MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS O NO, RASTRILLOS PARA AFEITAR INCLUYENDO RASTRILLOS PARA AFEITAR DESECHABLES, RASURADORAS, CUCHILLAS DE MAQUINILLAS PARA AFEITAR (DESECHABLES); NAVAJAS DE AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012364-3

No. de Expediente: 2019183317

No. de Presentación: 20190296514

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUVYOR

Consistente en: la palabra NUVYOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES LENALIDOMIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012368-3

No. de Expediente: 2019183586

No. de Presentación: 20190296987

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de FILTROS PARTMO SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FILTROS partmo

Consistente en: la palabra FILTROS partmo y diseño. Sobre la palabra FILTROS no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser una palabra de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES; FILTROS PARA AUTOMOTORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012369-3

No. de Expediente: 2020184785

No. de Presentación: 20200299610

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión MALIBU GLITZ, la palabra GLITZ se traduce al castellano como BRILLO, que servirá para: AMPARAR: SOMBRA PARA OJOS, SOMBRA PARA CEJAS, BASE LIQUIDA, PRIMER, LABIAL, BRILLO LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE, MÁSCARA, COMPACTO O POLVOS, RUBOR, CONTORNO, ILUMINADOR, TOALLAS FACIALES, TOALLAS REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012370-3

No. de Expediente: 2020187123

No. de Presentación: 20200304619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra bellamouré y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOCIÓN, AGUA DE FRAGANCIA, SPLASH Y CREMA PARA CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012371-3

No. de Expediente: 2020186340

No. de Presentación: 20200302527

CLASE: 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la frase KNOX ROSE, que se traduce al castellano como Knox Rosa, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, ESPECIALMENTE ANILLOS (JOYERÍA), ANILLOS PARA LOS DEDOS DE LOS PIES, PULSERAS (JOYERÍA), GARGANTILLAS, CADENITAS Y PULSERAS TOBILLERAS, BROCHES (JOYERÍA), PINES (JOYERÍA) Y JOYAS PARA EL CUERPO; RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR:CARTERAS (BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, CARTERAS ESCOLARES, BOLSAS DE MANO, PORTA MONEDEROS, CLUTCH (BOLSOS), MOCHILAS, BOLSOS DE PLAYA, BILLETERAS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS DE LONA (DUFFEL), BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS, MALETINES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS, BOLSOS EN TELA PARA GUARDAR JOYERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y VESTIMENTA, ESPECIALMENTE, VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, CHALECOS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES HOLGADOS, PANTALONES DE VESTIR, JEANS, SUÉTERES, CAMISETAS SIN MANGA, CAMISAS, PRENDAS SUPERIORES; CHAQUETAS; CHALES; ESTOLAS (PIELES); BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES). Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012372-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186323

No. de Presentación: 20200302501

CLASE: 09, 14, 16, 18, 21, 25, 26, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Cat & Jack

Consistente en: la expresión CAT & JACK y diseño, que se traduce al castellano como Gato & Jack, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS; GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA, ESPECIALMENTE, ARETES, PULSERAS (JOYERÍA), COLLARES (JOYERÍA), ANILLOS (JOYERÍA), ANILLOS PARA LOS DEDOS DE LOS PIES, GARGANTILLAS, CADENITAS Y PULSERAS TOBILLERAS, BROCHES (JOYERÍA), PINES (JOYERÍA) Y JOYAS PARA EL CUERPO; RELOJES; LLAVEROS; PASADORES DE CORBATA; ESTUCHES PARA JOYAS (JOYEROS), ESPECIALMENTE JOYEROS; BOLSAS PARA JOYAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA JOYERÍA EN LA NATURALEZA DE JOYEROS ENROLLABLES. Clase: 14. Para: AMPARAR: LIBRETAS, CUADERNOS; DIARIOS PERSONALES EN BLANCO; ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y LIBROS PARA PEGATINAS; MARCADORES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); ESTUCHES PARA LÁPICES, LÁPICES. Clase: 16. Para: AMPARAR: CARTERAS (BOLSOS DE MANO), MONEDEROS, CARTERAS ESCOLARES, TOTE BAGS, PORTAMONEDEROS, CLUTCH (BOLSOS), MOCHILAS, BOLSOS DE PLAYA, BILLETERAS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS, BOLSAS DE LONA (DUFFEL), BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS, MALETINES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS AISLANTES DE USO DOMÉSTICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y VESTIMENTA, ESPECIALMENTE, VESTIDOS, FALDAS, FALDAS SHORT, TUTÚS, BLUSAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CHALECOS, PRENDAS INFERIORES, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES HOLGADOS, PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES PARA LA NIEVE, JEANS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, GUARDAPOLVOS (BATAS), JUMPERS, ROMPERS, SUÉTERES, CAMISAS SIN MANGAS, SUDADERAS, PANTALONES TRANSPIRABLES, CAMISAS, CAMISETAS GRÁFICAS, PRENDAS SUPERIORES, CHAQUETAS, BLAZERS (ROPA DE NEGOCIOS), TRAJES, ABRIGOS DE TRAJE, CONJUNTOS DE TRAJE; SOBRETODOS, ABRIGOS, TRAJES CORPORALES LEGGINGS, UNIFORMES, DISFRACES PARA JUEGOS DE ROL DE NIÑOS, CHALES, ESTOLAS, BUFANDAS, CORBATAS (PRENDAS DE VESTIR), TARJES DE BAÑO (BAÑADORES), GUANTES, MITONES, CHALINAS, OREJERAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), PRENDAS DE CALCETERÍA, PANTIS, CALCETINES; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS, AJUARES DE PRENDAS DE VESTIR; BODIS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, ROPA DEPORTIVA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, SUDADERAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS); PRENDAS INTIMAS, ESPECIALMENTE, SUJETADORES, ROPA INTERIOR, PRENDA INTERIOR, BRAGAS, BÓXER, CAMISOLAS, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, BATAS (SALTOS DE CAMA), CAMISONES; CALZADO, ESPECIALMENTE, ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS Y PANTUFLAS; SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS, GORRAS, GORROS, Y BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR). Clase: 25. Para; AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO Y DE ADORNOS PARA EL CABELLO, ESPECIALMENTE, SUJETADORES ELÁSTICOS PARA EL CABELLO Y COLETAS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, BANDAS ELÁSTICAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA RECOGIDO, BROCHES PARA EL CABELLO, LAZOS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, COLAS DE TELA PARA EL CABELLO, ENVOLTURAS PARA LA CABEZA, PINZAS PARA EL CABELLO, BROCHES DE PRESIÓN; TRENZAS PARA EL CABELLO: BROCHES DE PRESIÓN PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL CABELLO, PASADORES PARA EL CABELLO, PARCHES DECORATIVOS DE TELA. Clase: 26. Para: AMPARAR: SETS DE JUEGOS PARA ARTE Y PINTURA DE ARTESANÍAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012374-3

No. de Expediente: 2020186338

No. de Presentación: 20200302525

CLASE: 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AVA & VIV

Consistente en: la frase AVA & VIV, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, ESPECIALMENTE ANILLOS (JOYERÍA), ANILLOS PARA LOS DEDOS DE LOS PIES, PULSERAS (JOYERÍA), GARGANTILLAS, CADENITAS Y PULSERAS TOBILLERAS, BROCHES (JOYERÍA), PINES (JOYERÍA) Y JOYAS PARA EL CUERPO; RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS (BOLSOS DE MANO), MONEDEROS, CARTERAS ESCOLARES, TOTE BAGS, PORTA MONEDEROS, CLUTCH (BOLSOS), MOCHILAS, BOLSOS DE PLAYA, BILLETERAS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS DE LONA (DUFFEL), BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS, MALETINES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS, BOLSOS EN TELA PARA GUARDAR JOYERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y VESTIMENTA, ESPECIALMENTE, VESTIDOS, FALDAS, BLUSAS, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES HOLGADOS, PANTALONES DE VESTIR, SUÉTERES, CAMISETAS SIN MANGAS, SUDADERAS, PANTALONES TRANSPIRABLES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CAMISAS, TOPS, CHAQUETAS, BLAZERS (ROPA DE NEGOCIOS), ABRIGOS DE TRAJE, SOBRETODOS, ABRIGOS, LEGGINS Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), CHALECOS, CHALES, ESTOLAS (PIELES), BUFANDAS, CORBATAS, FAJINES; GUANTES (PRENDAS DE VESTIR), MITONES, CHALINAS, OREJERAS; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); PRENDAS DE CALCETERÍA; CALCETINES; ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, BATAS (SALTOS DE CAMA) Y CAMISONES; ROPA ÍNTIMA, ESPECIALMENTE CUBRECORSÉS, SUJETADORES, ROPA INTERIOR, BRAGAS, COMBINACIONES (ROPA INTERIOR), LIGUEROS Y LENCERÍA; ROPA PARA MOLDEAR EL CUERPO, ESPECIALMENTE CAMISAS SIN MANGAS, FAJA (ROPA INTERIOR), AJUSTADORES, MONOS (PRENDAS DE VESTIR) Y PANTALETAS; CALZADO, ESPECIALMENTE, ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS Y PANTUFLAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS, GORRAS Y VISERAS EN CUANTO A ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012375-3

No. de Expediente: 2020186337

No. de Presentación: 20200302524

CLASE: 22, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AUDEN

Consistente en: la palabra AUDEN, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MALLA PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 22. Para: AMPARAR: ROPA ÍNTIMA, ESPECIALMENTE LENCERÍA; SUJETADORES (ROPA INTERIOR); SUJETADORES DE DEPORTE; SUJETADORES ADHESIVOS; EXTENSORES DE SUJETADORES; CORREAS CON ALMOHADILLAS PARA SUJETADORES; CORREAS PARA SUJETADORES; ALMOHADILLAS POTENCIADORAS DE SENOS EXTRAIBLES UTILIZADAS EN SUJETADORES; CUBRECORSÉS; MONOS (PRENDAS DE VESTIR); ROPA INTERIOR; ROPA INTERIOR LARGA; ROPA INTERIOR TÉRMICA; ROPA PARA MOLDEAR EL CUERPO, ESPECIALMENTE FAJA (ROPA INTERIOR), SOSTENES, CAMISOLAS, ROPA INTERIOR, COMBINACIONES (ROPA INTERIOR), MEDIAS, MALLAS, PANTIS, BRAGAS SHORT, Y LEGGINGS; ROPA DE DORMIR; PIJAMAS; CAMISONES; ROPA DE OCIO; SUDADERAS; CALCETINES; CAMISAS DE DORMIR; PANTALONES CORTOS DE DORMIR; CAMISETAS SIN MANGAS, PANTALONES, Y CHALES; PRENDAS DE DORMIR DE UNA PIEZA; BATAS (SALTOS DE CAMA); PANTUFLAS; ROPA DE LACTANCIA Y MATERNIDAD, ESPECIALMENTE, SUJETADORES, ROPA INTERIOR, CAMISETAS SIN MANGAS Y PIJAMAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN ROPA ÍNTIMA, ROPA DE DORMIR, Y ROPA DE OCIO; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN ROPA ÍNTIMA, ROPA DE DORMIR, Y ROPA DE OCIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012376-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186324

No. de Presentación: 20200302503

CLASE: 09, 14, 18, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión art class y diseño, que se traduce al castellano como Arte Clase, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS; GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA, ESPECIALMENTE, ANILLOS (JOYERÍA), ANILLOS PARA LOS DEDOS DE LOS PIES, ARETES, PULSERAS (JOYERÍA), COLLARES (JOYERÍA), GARGANTILLAS, CADENITAS Y PULSERAS TOBILLERAS, BROCHES (JOYERÍA), PINES (JOYERÍA) Y JOYAS PARA EL CUERPO; RELOJES; ESTUCHES PARA JOYAS (JOYEROS), ESPECIALMENTE JOYEROS; BOLSAS PARA JOYAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA JOYERÍA EN LA NATURALEZA DE JOYEROS ENROLLABLES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS (BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, CARTERAS ESCOLARES, TOTE BAGS, PORTAMONEDEROS, CLUTCH (BOLSOS), MOCHILAS, BOLSOS DE PLAYA, BILLETERAS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS, BOLSAS DE LONA (DUFFEL), BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS, MALETINES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y VESTIMENTA, ESPECIALMENTE, VESTIDOS, FALDAS, FALDAS SHORT, TUTÚS, BLUSAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CHALECOS, PRENDAS INFERIORES, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES HOLGADOS, PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES PARA LA NIEVE, JEANS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, GUARDAPOLVOS (BATAS), JUMPERS, ROMPERS, SUÉTERES, CAMISAS SIN MANGAS, SUDADERAS, PANTALONES TRANSPIRABLES, CAMISAS, CAMISETAS GRÁFICAS, PRENDAS SUPERIORES, CHAQUETAS, BLAZERS (ROPA DE NEGOCIOS), TRAJES, ABRIGOS DE TRAJE, CONJUNTOS DE TRAJE COMPUESTOS DE CHAQUETAS, CHALECOS, PANTALONES Y FALDAS, SOBRETODOS, ABRIGOS, TRAJES CORPORALES LEGGINGS, UNIFORMES, DISFRACES PARA JUEGOS DE ROL DE NIÑOS, DISFRACES PARA HALLOWEEN Y MÁSCARAS VENDIDOS EN RELACIÓN A ELLOS; ROPA INCLUYENDO CHALES, ESTOLAS, BUFANDAS, CORBATAS (PRENDAS DE VESTIR), FAJINES, TARJES DE BAÑO (BAÑADORES), SALIDAS DE BAÑO, GUANTES, MITONES, CHALINAS, OREJERAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), PRENDAS DE CALCETERÍA, PANTIS, CALCETINES; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS, AJUARES DE BEBÉ (PRENDAS DE VESTIR), AJUARES DE PRENDAS DE VESTIR; ROPA DEPORTIVA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, SUDADERAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS); PRENDAS ÍNTIMAS, ESPECIALMENTE, SUJETADORES, ROPA INTERIOR, PRENDA INTERIOR, BRAGAS, FAJAS (ROPA INTERIOR), TRAJES DE CORPORALES, BÓXER SHORTS Y CALZONCILLOS BÓXER, CAMISOLAS, COMBINACIONES (ROPA INTERIOR), ROPA PARA MOLDEAR EL CUERPO, LIGUEROS; LENCERÍA, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, BATAS (SALTOS DE CAMA), CAMISONES; CALZADO, ESPECIALMENTE, ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS Y PANTUFLAS; SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS, GORRAS, GORROS, VISERAS Y BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR); CHALES PARA LA CABEZA, Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO Y DE ADORNOS PARA EL CABELLO, ESPECIALMENTE, SUJETADORES ELÁSTICOS PARA EL CABELLO Y COLETAS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, BANDAS ELÁSTICAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA RECOGIDO, BROCHES PARA EL CABELLO, VINCHAS PARA EL CABELLO, LAZOS PARA EL CABELLO, PALILLOS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, COLAS DE TELA PARA EL CABELLO, PASADORES PARA EL CABELLO, PINZAS PARA EL CABELLO, BROCHES DE PRESIÓN, TRENZAS PARA EL CABELLO, BROCHES DE PRESIÓN PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL CABELLO, PASADORES Y PEINETAS PARA USAR COMO ADORNOS PARA EL CABELLO. Clase: 26. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012378-3

No. de Expediente: 2020186339

No. de Presentación: 20200302526

CLASE: 09, 18, 20, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

XHILARATION

Consistente en: la palabra XHILARATION, que se traduce al castellano como Xhilaración, que servirá para: AMPARAR: GAFAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: PARAGUAS; BOLSAS PARA TODO USO; BOLSAS DE PLAYA; SOMBRILLAS DE PLAYA. Clase: 18. Para: AMPARAR: SILLAS DE PLAYA; MESAS DE PLAYA. Clase: 20. Para: AMPARAR: TOALLAS DE PLAYA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CAMISAS, CAMISAS SIN MANGAS, CAMISETAS, SUDADERAS, VESTIDOS, MONOS (PRENDAS DE VESTIR), ROMPERS; CHAQUETAS; ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); SALIDAS DE BAÑO; CALCETINES; SOMBRERERÍA; CALZADO; CHALES (PRENDAS DE VESTIR). Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO; TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el dia dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012379-3

No. de Expediente: 2020186320

No. de Presentación: 20200302496

CLASE: 03, 09, 16, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras ORIGINAL USE y diseño, que se traduce al castellano como DISEÑO ORIGINAL; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: KITS DE CUIDADO PERSONAL QUE CONTIENEN PRODUCTOS DE ASEO PARA HOMBRES, ESPECIALMENTE, LIMPIADORES FACIALES, JABONES DE BAÑO, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y ANTITRANSPIRANTES, LOCIONES Y GELES DE AFEITAR, LOCIONES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, AGUAS DE COLONIA; LOCIONES PARA EL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL; EQUIPOS DE ALPINISMO (MONTAÑISMO) A SABER, MOSQUETONES; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES DE DIADEMA; ALTAVOCES DE AUDIO; BARRA DE ALTAVOCES; FUNDAS PROTECTORAS PARA EQUIPOS DE AUDIO TALES COMO AURICULARES, AURICULARES DE DIADEMA Y ALTAVOCES; CÁMARAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCOS; DIARIOS PERSONALES EN BLANCO; CUADERNOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA TODO USO; MOCHILAS; BILLETERAS; ESTUCHES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; PORTAFOLIOS (ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA); ESTUCHES PARA LLAVES Y CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETEROS); PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES; ROPA EXTERIOR, ESPECIALMENTE ABRIGOS, SOMBREROS, GUANTAS Y MITONES; ROPA DE OCIO; SOMBRERERÍA; PRENDAS INTERIORES; ROPA DE DORMIR; ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); CALZADO; CALCETINES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); PAÑUELOS PARA EL CUELLO ESPECIALMENTE CORBATAS, BANDANAS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO) Y BUFANDAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012381-3

No. de Expediente: 2020186342

No. de Presentación: 20200302529

CLASE: 09, 14, 18, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KONA SOL

Consistente en: la frase KONA SOL, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para: AMPARAR: RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS Y CORREAS DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA TODO USO; BILLETERAS; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, ESPECIALMENTE, TOALLAS DE ALGODÓN, TOALLAS DE BAÑO, TOALLAS DE PLAYA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), VESTIDOS DE PLAYA, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES DE VESTIR, VESTIDOS, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISAS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS); CALZADO; SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, SOMBREROS, GORRAS DE BÉISBOL, VISERAS (ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA), BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR). Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012382-3

No. de Expediente: 2019182501

No. de Presentación; 20190295215

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIODATA

Consistente en: la palabra PIODATA, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASCH; UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA USB PREGABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVIL, ES DECIR, SOFTWARE PARA USO DEL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, Y MONITOREO DE FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; FIRMWARE (ACTUALIZACIONES DE HARDWARE) PARA HABILITAR, DESHABILITAR, Y MONITOREAR LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; HARDWARE DE COMPUTADORA CON CAPACIDAD PARA ACCEDER A DISCOS ÓPTICOS, MEDIOS FLASH Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; PUERTOS DE COMPUTADOR PARALELOS; PARTES COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICAS PARA LA MISMA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA COMPRESIÓN DE DATOS; RECEPTORES DIGITALES; ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA RESPALDO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOMAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDS Y DVDS GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANDO, HDD COMO SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056201-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2019182500

No. de Presentación: 20190295214

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTODISC

Consistente en: la palabra OPTODISC y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASH: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA USB PREGRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVIL, ES DECIR, SOFTWARE PARA USO DEL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, Y MONITOREO DE FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; FIRMWARE ACTUALIZACIONES DE HARDWARE) PARA HABILITAR, DESHABILITAR, Y MONITOREAR LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; HARDWARE DE COMPUTADORA CON CAPACIDAD PARA ACCEDER A DISCOS ÓPTICOS, MEDIOS FLASH Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; PUERTOS DE COMPUTADOR PARALELOS; PARTES COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICAS PARA LA MISMA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA COMPRESIÓN DE DATOS; RECEPTORES DIGITALES; ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA RESPALDO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICO MAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDs Y DVDs GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANTO, HDD COMO SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO) CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F056203-3

No. de Expediente: 2019182498

No. de Presentación: 20190295212

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VINPOWER DIGITAL
The Future of Digital Storage

Consistente en: las palabras VINPOWER DIGITAL The Future of Digital Storage y diseño, donde la palabra power se traduce al castellano como poder, y las palabras Future of Digital Storage se traduce como el futuro del almacenamiento digital, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASH: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA USB PREGRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVIL, ES DECIR, SOFTWARE PARA USO DEL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, Y, MONITOREO DE FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; FIRMWARE (ACTUALIZACIONES DE HARDWARE) PARA HABILITAR, DESHABILITAR, Y MONITOREAR LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; HARDWARE DE COMPUTADORA CON CAPACIDAD PARA ACCEDER A DISCOS ÓPTICOS, MEDIOS FLASH Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y PRO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; PUERTOS DE COMPUTADOR PARALELOS; PARTES COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICAS PARA LA MISMA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA COMPRESIÓN DE DATOS; RECEPTORES DIGITALES; ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA RESPALDO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICO MAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDS Y DVDS GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANTO, HDD COMO SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056205-3

No. de Expediente: 2019182497

No. de Presentación: 20190295211

CLASE: 09,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vinpower, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLEXDISC

Consistente en: la palabra PLEXDISC, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO VÍRGENES, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, ES DECIR, UNIDADES DE MEMORIA USB FLASH: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA USB PREGRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVIL, ES DECIR, SOFTWARE PARA USO DEL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, Y MONITOREO DE FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; FIRMWARE (ACTUALIZACIONES DE HARDWARE) PARA HABILITAR, DESHABILITAR, Y MONITOREAR LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO MÓVIL; HARDWARE DE COMPUTADORA CON CAPACIDAD PARA ACCEDER A DISCOS ÓPTICOS, MEDIOS FLASH Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; PUERTOS DE COMPUTADOR PARALELOS; PARTES COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICAS PARA LA MISMA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA COMPRESIÓN DE DATOS; RECEPTORES DIGITALES; ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA RESPALDO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA DISCOS ÓPTICOS, APARATOS PARA DISCOS ÓPTICO MAGNÉTICOS, APARATOS PARA DISCOS MAGNÉTICOS, APARATOS CON TECNOLOGÍA SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). SOFTWARE PARA LECTURA Y ESCRITURA DE DISCOS ÓPTICOS Y EL COPIADO DEL CONTENIDO DE UNA MEMORIA FLASH A OTRA MEMORIA DE ALMACENAMIENTO FLASH Y DISCOS DUROS DE COMPUTADORAS. PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA ESCRIBIR DATOS EN DISCOS ÓPTICOS, PRIMARIAMENTE CDS Y DVDS GRABABLES, DISCOS ÓPTICOS Y ÓPTICOS-MAGNETO VÍRGENES, SOBRE TODO, PARA PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL DISCO, ASÍ COMO EN DISPOSITIVOS FLASH, TALES COMO USB, SD, CF Y UNIDADES DE DISCO DURO, TANTO, HDD COMO SSD (DISCO DE ESTADO SÓLIDO). CONTROLADORAS DE DUPLICADORES DE MEMORIA DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, EN EL CAMPO DEL HARDWARE PARA COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PERIFÉRICOS PARA TORRES DE DUPLICACIÓN, QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, O CARGADORES AUTOMÁTICOS, LOS CUALES, NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL USUARIO, ES DECIR, GRABADORES DE DISCOS DIGITALES, PRIMARIAMENTE GRABADORES DE CD, DVD, BD Y DISPOSITIVOS PARA LA DUPLICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, PRIMARIAMENTE DISCOS ÓPTICOS VÍRGENES, DISCOS DUROS VÍRGENES, UNIDADES FLASH EN BLANCO Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F056238-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ OFICIAL

Imprenta Nacional - Tiraje 200 Ejemplares.